

ESTUDIOS

5



# DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO

**economistas**  
Consejo General

REAF **asesores fiscales**



**economistas**

Consejo General

REAF asesores fiscales

REAF es el órgano especializado del Consejo General de Economistas de España, para coordinar la actividad profesional de la Asesoría Fiscal. Está constituido actualmente por más de 5.500 asesores fiscales pertenecientes a los 70 Colegios de Economistas y de Titulares Mercantiles de España.

## Servicios de REAF

### herramientas imprescindibles para asesores fiscales



ANUAL

#### CÓDIGO FISCAL DEL REAF.

Recoge toda la normativa de la Ley General Tributaria y de los principales impuestos, ordenada en torno a cada uno de los artículos de las leyes reguladoras. En formato impreso y digital con actualizaciones.

**MANUAL.** De la Ley General Tributaria o de uno de los impuestos básicos.



MENSUAL

**REVISTA VERDE DEL CEF DE CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN.** En papel, con comentarios y casos prácticos.

**REVISTA DEL REAF.** En papel, con información técnica de actualidad y corporativa.

**BOLETÍN FISCAL PERSONALIZABLE (BOFIPER).**

Por correo electrónico. Es una herramienta imprescindible de comunicación del despacho con sus clientes.



SEMANAL

**BOLETÍN ELECTRÓNICO.** Con las últimas novedades tributarias.

**BOLETÍN ELECTRÓNICO.** Con las últimas novedades contables.



DIARIO

**ACCESO A LA BASE DE DATOS CISS ON LINE.** Tributación y contabilidad-mercantil. También ámbito foral.

**ACCESO A LA ZONA PRIVADA DE NUESTRA WEB.** [www.reaf.economistas.es](http://www.reaf.economistas.es)

**SERVICIO DE CONSULTAS TRIBUTARIAS.**



Y ADEMÁS

**NOTAS DE AVISO.** Por e-mail, cuando existe la necesidad de comunicar algo urgentemente.

**OTROS PRODUCTOS O SERVICIOS a precios muy ventajosos**

Seguro de Responsabilidad Civil · Seguro de salud · Cursos presenciales y a distancia · Programas informáticos · Adecuación a la Ley de Protección de Datos · Webs para despachos · Ofertas editoriales.



CUOTAS

#### CUOTA ANUAL

280 euros pagaderos por semestres (2 cuotas de 140 euros).

**CUOTA ANUAL-NUEVAS INSCRIPCIONES (Tres primeros años).**

388 euros pagaderos por semestres (2 cuotas de 194 euros).

Queda exonerado del pago de cuota de inscripción el que solicite la admisión en el plazo de los 2 años siguientes a la finalización de un curso o master de fiscal homologado por el REAF.



**economistas**

Consejo General

REAF asesores fiscales

INSCRIPCIONES

[www.reaf.economistas.es](http://www.reaf.economistas.es)



<b>1. INTRODUCCIÓN Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>3</b>
<b>2. EL IMPUESTO EN NÚMEROS .....</b>	<b>11</b>
<b>3. NOVEDADES EN LA RENTA 2017 .....</b>	<b>21</b>
<b>4. ALGUNOS ASPECTOS A TENER EN CUENTA .....</b>	<b>27</b>
29 Rentas que no tributan	
38 Reglas de imputación	
41 Rentas en especie	
44 Rendimientos del trabajo	
48 Rendimientos del capital inmobiliario	
52 Imputación de rentas inmobiliarias	
53 Rendimientos del capital mobiliario	
56 Rendimientos de actividades económicas	
59 Ganancias y pérdidas patrimoniales	
66 Reducciones de la base imponible	
68 Integración y compensación de rentas	
70 Mínimos personales y familiares	
71 Tarifas	
71 Deducciones	
75 Tributación conjunta	
78 Impuestos negativos	
79 Normativa Autonómica en 2017	
<b>5. GESTIÓN DEL IMPUESTO .....</b>	<b>81</b>
83 Obligación de declarar	
84 El Borrador y datos fiscales	
86 La declaración	
87 Asignación tributaria	
<b>6. NOVEDADES 2018 .....</b>	<b>89</b>
91 Estatales	
91 Autonómicas	
<b>7. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO .....</b>	<b>95</b>
97 Aspectos generales	
101 Declaración	
102 Regulación de las Comunidades Autónomas en 2017	
106 Novedades 2018	



economistas  
Consejo General  
REAF asesores fiscales



5

# DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO 2017

## INTRODUCCIÓN Y RECOMENDACIONES





## 1. INTRODUCCIÓN Y RECOMENDACIONES

### Introducción

Esta es la XXIX edición del trabajo que todos los años realizamos con motivo de la campaña de Renta y Patrimonio.

En el mismo, después de poner en referencia el Impuesto sobre la Renta dentro de nuestro sistema tributario en cuanto a recaudación, de fijarnos en las declaraciones presentadas y en cuánto se recauda según niveles de renta o en la magnitud de los beneficios fiscales presupuestados, analizamos las novedades de la declaración que tenemos que presentar ahora, la de 2017.

Seguidamente recordamos los principales aspectos que conviene tener en cuenta a la hora de cuantificar cada fuente de renta, en las reducciones o en las deducciones –también las autonómicas– o en las compensaciones de renta del ejercicio y con los saldos de ejercicios pasados, citando los últimos, o los que nos parecen más importantes, criterios doctrinales o jurisprudenciales y resumiendo las modificaciones normativas que conocemos para 2018. Asimismo, reservamos un apartado para los aspectos prácticos del impuesto, cómo se obtiene el borrador y los datos fiscales, cómo se presenta la declaración, etc.

Por lo que se refiere a la recaudación del IRPF, cabe decir que se incrementó en más de 4.500 millones de euros respecto a 2016, lo cual obedece, fundamentalmente, al crecimiento del empleo.

En lo que respecta a las novedades normativas de 2017, no han sido muchas, pudiéndose destacar la tributación –como ganancias patrimoniales– de las ventas de derechos de suscripción de sociedades cotizadas o el tratamiento especial que recibe la devolución de intereses por la indebida aplicación de cláusulas suelo por algunas entidades bancarias.

También existen algunas novedades para 2018, pocas, que tendrán incidencia en la próxima campaña de Renta, como son el incremento de algunos límites exentos –becas y cheques o vales restaurante– la posibilidad de que los empresarios o profesionales deduzcan gastos de manutención propios o, si realizan la actividad en el mismo inmueble en el que viven, una regla que clarifica la deducibilidad de los gastos de suministros.

En cuanto a la gestión del impuesto, además de algunos pequeños cambios en la forma de obtener el número de referencia que la mayor parte de los contribuyentes utilizan para acceder al borrador y a los datos fiscales, la novedad es la posibilidad de operar a través de una App, cuya principal limitación es que solo se puede confirmar el borrador si no se tiene que modificar previamente.

## Recomendaciones



Lo primero que hay que hacer es **obtener el borrador y los datos fiscales** a través de la web de la AEAT o de la nueva App, porque ello nos dará seguridad al contrastarlos con nuestros certificados de retenciones y toda la información fiscal recibida. Siempre hay que advertir que los datos que pone a nuestra disposición la Administración pueden no ser totalmente correctos o que pueden faltar otros que necesitemos para cumplimentar la declaración.



**Revise con mucho cuidado el borrador** de la declaración antes de confirmarla, atendiendo en especial a lo siguiente: titularidad real de bienes y derechos a efectos de los rendimientos de cuentas, de activos financieros o inmuebles, imputación de rentas inmobiliarias, circunstancias personales y familiares si hubieran cambiado o rentas por las que no ha tenido que retener el pagador, ya que de las mismas no se habrán facilitado datos a la Administración.



**Tenga a la vista las declaraciones de los cinco años anteriores**, sí cinco, porque podrían existir excesos de aportaciones a sistemas de previsión social de 2012 o siguientes que no hayan podido utilizarse para reducir la base imponible y nos sirvan en 2017. Asimismo, es posible que tengamos –de 2013 y siguientes– excesos de gastos financieros y de reparación y conservación de inmuebles alquilados, rendimientos negativos de actividades económicas o de alquiler de inmuebles, saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales o rendimientos negativos del capital mobiliario que podamos deducir en esta autoliquidación. Y no olvide revisar si existen rentas positivas pendientes de imputar por operaciones a plazo u otras reglas especiales de imputación.



También con las declaraciones de ejercicios anteriores podremos **ver si hemos incumplido algún requisito de un beneficio fiscal** y ello nos obliga a incorporar algún importe a la cuota de esta declaración o a presentar declaraciones complementarias de los años en los que lo aprovechamos. Puede ser el caso, por ejemplo, de una exención por reinversión en vivienda cuando se nos haya pasado el plazo para reinvertir.



Las declaraciones de años anteriores serán importantes si una entidad bancaria nos ha devuelto en 2017 intereses que nos cobró indebidamente por la **cláusula suelo**. En ese caso tendremos que añadir a la cuota de esta declaración –si dichos intereses fueron base de la deducción por adquisición de vivienda– la parte proporcional de lo deducido en los últimos cuatro ejercicios, sin recargos ni intereses de demora. Si las cantidades devueltas fueron gastos que se dedujeron en la base –de los rendimientos del capital inmobiliario o de los de actividades económicas– deberemos presentar complementarias de los años correspondientes.



Incide lo hecho en años anteriores respecto a la aplicación de la **reducción del 30% a rentas irregulares del trabajo** ya que, cuando se trata de percepciones que no provienen de despido, como pueden ser los bonus o incentivos a más de dos años, solo es posible aplicar la reducción si no se ha aplicado en los 5 años anteriores a otros rendimientos del trabajo. Si no hemos reducido los



rendimientos del trabajo antes, conviene valorar si lo hacemos este año, en caso de que tengamos previsto obtener más rendimientos irregulares de este tipo en los ejercicios siguientes que prefiramos reducir por su cuantía.



Poner buen cuidado para **no equivocarse si piensa que no está obligado a declarar**, porque ello podría acarrearle una sanción. Por ejemplo, tendrá que declarar un contribuyente que obtenga rendimientos del trabajo de 2.000 euros y haya obtenido una ganancia patrimonial de 50 euros al transmitir acciones, una empleada de hogar en casas particulares con rendimientos del trabajo de 12.200 euros o alguien con imputaciones de rentas inmobiliarias superiores a 1.000 euros.



Si le han indemnizado por un **despido improcedente**, o por causas técnicas, organizativas, de producción o fuerza mayor recuerde que no tributará por la indemnización obligatoria que no supere 180.000 euros.



Si la **indemnización por despido excede de la cuantía obligatoria o de 180.000 euros**, sepa que seguramente podrá aplicar la reducción por irregularidad del 30%, y tributar solo por el 70% de la renta obtenida, salvo que se fraccione en varios años.



Si por su trabajo **recibe dietas y asignaciones para gastos de viaje** por los que puede no tributar, guarde —o asegúrese de que los conserva su empresa— los justificantes de los gastos en unos casos, o de la realidad del desplazamiento en otros, porque es muy probable que la Administración tributaria se los exija en un procedimiento de comprobación.



Si **ha trabajado en el extranjero por cuenta ajena en 2017** estudie la posibilidad de dejar exentos hasta 60.100 euros si se cumplen una serie de requisitos aunque, eso sí, haga acopio de justificantes como los de las fechas de los desplazamientos, trabajos realizados, etc., ya que es muy probable que tenga que hacer frente a una comprobación, cosa casi segura si le paga una empresa en España y le ha retenido normalmente por esos rendimientos.



Si **ha transmitido en 2017 algún bien o derecho adquirido antes de 1995** con ganancia patrimonial o un inmueble urbano adquirido entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012, sepa que podrá reducir la ganancia obtenida, en el primer caso de manera proporcional a la antigüedad que tuviera a finales de 1994 y, en el segundo, en un 50%.



No obstante, como la aplicación de los **coeficientes de abatimiento** a los bienes y derechos adquiridos antes de 1994 está limitada a una suma de valores de transmisión de 400.000 euros, le conviene elegir a qué elementos les aplica este beneficio fiscal.



Si es mayor de 65 años y ha transmitido un elemento de su patrimonio, obteniendo una ganancia patrimonial, piense si le conviene reinvertir todo o parte del importe obtenido en una renta vitalicia para no tributar —sabiendo que el plazo de reinversión es de 6 meses— considerando que dispone de un máximo importe a reinvertir en estas condiciones de 240.000 euros. Si lo que ha transmitido



es su vivienda habitual, no tendrá que pagar por la plusvalía obtenida, y sin necesidad de reinvertir como el resto de contribuyentes.



Si tiene alquilado un piso no olvide que puede deducir el gasto de sustitución de elementos como instalaciones, ascensor o puertas de seguridad y el de amortización de la construcción -3% del mayor entre el valor catastral de la construcción o el valor de adquisición de esta- y hasta el 10% del mobiliario y enseres alquilados junto con el inmueble.



Si el inmueble alquilado se le quedó vacío en algún período del año pasado, tenga en cuenta que, por ese tiempo, habrá de imputar rentas inmobiliarias y no puede deducir ningún gasto –ni siquiera la parte proporcional del IBI– excepto los de preparación del piso para volver a alquilarlo.



Si el piso lo ha alquilado para vivienda, no por temporada, podrá reducir el rendimiento neto en un 60%.



En caso de separación, el cónyuge que no vive en la residencia que ocupa el otro cónyuge con los hijos no tiene que imputarse ninguna renta inmobiliaria por la misma.



Los empresarios y profesionales, cuyas empresas puedan calificarse como de reducida dimensión, tienen la posibilidad de deducir el 5% de los rendimientos netos de la actividad que reinviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o en inversiones inmobiliarias afectos a las actividades económicas, aplicándose la deducción en el ejercicio en el que se realice la reinversión, que deberá ser el mismo en el que se obtienen los beneficios o en el siguiente.



No olvidar tributar por cualquier renta que la normativa no establezca su exención como puede ser la parte correspondiente de algunas subvenciones obtenidas por la comunidad de vecinos o la del Plan MOVEA.



Asimismo, hay que advertir que, si ha donado algún bien o derecho, no tendrá por ello ninguna pérdida patrimonial, pero es posible que se le haya producido una ganancia por la que haya de tributar, salvo que se trate de donaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo o de negocios y de participaciones en empresas familiares, si tienen derecho a la reducción correspondiente en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones al cumplirse unos determinados requisitos.



Si ya ha cobrado prestaciones de su plan de pensiones y tiene aportaciones anteriores a 2007, elija qué prestaciones quiere considerar como percibidas en forma de capital para aplicarles la reducción del 40%, teniendo en cuenta los plazos del régimen transitorio. Concretamente, si la contingencia, por ejemplo de jubilación, tuvo lugar en 2015, 2017 era el último año para aprovechar esta reducción, ya que se dispone del propio ejercicio de la contingencia y los dos siguientes.



Si paga **pensión compensatoria al cónyuge del que se ha separado o anualidades por alimentos a los hijos**, asegúrese de que se recogen en una resolución judicial porque solo si es así podrá reducir la pensión de su base o tributar separadamente por las anualidades y por el resto de base.



En casos de separación matrimonial, cuando la **guarda y custodia es compartida**, el cónyuge que no convive con los hijos pero les paga anualidades por alimentos, puede aplicarse la mitad del mínimo por descendientes aunque, en ese caso, no puede aplicar el tratamiento especial a las anualidades.



No aplicar el mínimo por descendientes o ascendientes cuando estos hayan presentado declaración por el impuesto con rentas superiores a 1.800 euros. Como este mínimo se puede aplicar cuando el descendiente o ascendiente tenga rentas que no superen 8.000 euros, en el caso de que tengan rendimientos entre 1.800 y 8.000 euros, **a veces es más rentable para ambas partes que el ascendiente o el descendiente no presente la declaración**, renunciando a la cantidad a devolver, y que no se pierda el derecho a aplicar el mínimo.



El **mínimo por descendientes se puede aplicar no solo por los descendientes** del contribuyente, sino también por las personas vinculadas por razón de tutela o acogimiento y también pueden aplicarlo los contribuyentes que tengan atribuida por resolución judicial la guarda y custodia de otras personas.



**Revisar las deducciones que regula la Comunidad Autónoma** donde residimos por si nos son de aplicación.



**Prestar atención al ejercicio de opciones** que se tienen que realizar en la declaración, como puede ser la de imputación de operaciones a plazo, el criterio de caja para empresarios o profesionales, la exención por reinversión de vivienda habitual o la correspondiente a declaración individual o conjunta. Además, este año la declaración tiene un Anexo C en el que tendrá que reflejar los saldos pendientes para ejercicios futuros como los excesos de aportaciones a sistemas de previsión social que podrá reducir en los 5 años siguientes o diferentes rentas negativas.



**Hay que plantearse qué se quiere respecto a la asignación tributaria**, lo que pagará o le devolverán no cambia por ello: destinar el 0,7% de su cuota íntegra al sostenimiento de la Iglesia Católica; destinar otro tanto a cantidades para fines sociales que se destinará a ONGs con esta finalidad; marcar simultáneamente las dos opciones anteriores; o no marcar ninguna, en cuyo caso el 1,4% de su cuota se imputará a los Presupuestos del Estado destinándose también por éste a fines sociales.



**Si al declarar se confunde a su favor**, deberá presentar declaración complementaria lo más pronto posible. Si es antes de terminar el plazo de declaración no tendrá consecuencias negativas para el



contribuyente, en caso contrario, se le aplicarán recargos y, si tarda más de un año, el recargo será del 20% y también intereses de demora. Si se confunde en su contra, dispone de 4 años para arreglarlo, a través del servicio de tramitación de la declaración presentando la correcta por vía electrónica o presentando un escrito en el que solicite la rectificación de la autoliquidación.

**Valentín Pich Rosell**

Presidente del Consejo General de Economistas de España

**Jesús Sanmartín Mariñas**

Presidente de REAF Asesores Fiscales - CGE

economistas  
Consejo General  
REAF asesores fiscales



5

# DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO 2017

## EL IMPUESTO EN NÚMEROS





## 2. EL IMPUESTO EN NÚMEROS

Cuadro Nº 1 · Recaudación total del Estado (millones de euros)

	2007	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Δ07-17	Δ16-17
Impuesto sobre la Renta	72.614	70.619	69.951	72.662	72.345	72.416	77.038	6,09%	6,38%
Impuesto sobre Sociedades	44.823	21.435	19.945	18.713	20.649	21.678	23.143	-48,37%	6,76%
IRNR	2.427	1.708	1.416	1.420	1.639	1.960	2.274	-6,30%	16,02%
Otros	1.104	1.319	1.737	1.820	2.120	1.773	1.999	81,07%	12,75%
<b>Total</b>	<b>120.968</b>	<b>95.081</b>	<b>93.049</b>	<b>94.615</b>	<b>96.753</b>	<b>97.827</b>	<b>104.454</b>	<b>-13,65%</b>	<b>6,77%</b>
Impuesto sobre el Valor Añadido	55.850	50.464	51.931	56.174	60.305	62.845	63.647	13,96%	1,28%
Impuestos Especiales	19.787	18.209	19.073	19.104	19.147	19.866	20.308	2,63%	2,22%
Otros	3.223	2.921	2.721	2.956	3.274	3.411	3.563	10,55%	4,46%
<b>Total I. Indirectos</b>	<b>78.860</b>	<b>71.594</b>	<b>73.725</b>	<b>78.234</b>	<b>82.726</b>	<b>86.122</b>	<b>87.518</b>	<b>10,98%</b>	<b>1,62%</b>
Otros	14.416	1.892	2.073	2.140	2.530	2.300	6.129	-57,48%	166,48%
<b>TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>214.244</b>	<b>168.567</b>	<b>168.847</b>	<b>174.989</b>	<b>182.009</b>	<b>186.249</b>	<b>198.101</b>	<b>-7,53%</b>	<b>6,36%</b>

Fuente: AEAT

Cuadro Nº 2 Ejercicio 2015

Tramos de Rendimiento e Imputación (miles de euros)	Nº de Liquidaciones	%	% Acumulado
Negativo y Cero	677.396	3,48%	3,48%
(0 - 1,5]	1.630.883	8,37%	11,85%
(1,5 - 6]	3.170.291	16,27%	28,12%
(6 - 12]	2.362.298	12,13%	40,25%
(12 - 21]	4.688.411	24,07%	64,32%
(21 - 30]	3.074.528	15,78%	80,10%
(30 - 60]	3.188.849	16,37%	96,47%
(60 - 150]	605.835	3,11%	99,58%
(150 - 601]	74.820	0,38%	99,96%
Mayor de 601	7.249	0,04%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>19.480.560</b>	<b>100,00%</b>	

Fuente: AEAT



Cuadro Nº 3 Número de liquidaciones

CONCEPTO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	%
<b>TOTAL</b>	<b>19.257.120</b>	<b>19.467.730</b>	<b>19.379.484</b>	<b>19.203.136</b>	<b>19.359.020</b>	<b>19.480.560</b>	
Individual	14.781.076	15.774.977	15.168.585	15.087.009	15.310.050	15.538.717	79,77%
Conjunta	4.476.044	3.692.753	4.210.899	4.116.127	4.048.970	3.941.843	20,23%
<b>CON RENDIMIENTOS</b>							
Del trabajo	16.684.817	16.766.473	16.536.288	16.316.867	16.422.017	15.884.431	81,54%
Del capital mobiliario	16.096.402	15.827.995	14.089.255	13.268.054	12.841.157	13.038.238	66,93%
Del capital inmobiliario	6.268.204	6.565.424	6.846.359	7.053.763	7.387.335	7.690.298	39,48%
Rendimientos de actividades económicas	2.983.559	2.987.656	2.978.619	2.998.495	3.051.759	2.888.870	14,83%
<b>CON REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE</b>							
Por aportaciones a planes de pensiones	4.187.537	3.892.932	3.125.439	2.913.417	2.882.106	2.816.248	14,46%
<b>CON DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA</b>							
Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual	6.081.392	5.802.211	5.442.785	4.914.617	4.620.797	4.073.071	20,91%

Fuente: AEAT · Unidad: unidades

Cuadro Nº 4 Beneficios fiscales en miles de euros

Presupuestos Generales del Estado	2014	2015	2016	2017
Sobre la renta	Miles de €	Miles de €	Miles de €	Miles de €
De las personas físicas	15.513.650,00	15.216.620,00	8.309.340,00	7.790.460,00
Reducción por rendimientos del trabajo	6.932.460,00	6.908.570,00	724.910,00	585.750,00
Reducción por prolongación laboral	26.730,00	26.000,00	—	—
Reducción por movilidad geográfica	13.570,00	13.180,00	4.010,00	—
Reducción por aportación a sistemas de previsión social	1.086.920,00	1.001.420,00	901.590,00	783.240,00
Reducción por arrendamientos de viviendas	479.510,00	530.510,00	388.500,00	305.190,00
Reducción por discapacidad trabajadores activos	164.540,00	160.700,00	—	—
Reducción aport. patrimonios protegidos de discapacitados	1.930,00	1.570,00	2.640,00	3.530,00
Reducción por tributación conjunta	1.804.720,00	1.770.820,00	1.364.470,00	1.151.000,00
Cuotas y aportaciones a partidos políticos	2.770,00	2.270,00	650,00	640,00
Reducción rendimientos determinadas actividades económicas	1.800,00	1.660,00	—	—
Reducción régimen esp. de PYME por mant. o creación empleo	61.900,00	57.730,00	—	—
Reducción rtos. activ. econ. en estimac. directa	—	—	34.620,00	13.490,00
Rendimientos actividades económicas en estimación objetiva	47.650,00	19.630,00	19.140,00	36.640,00
Reducción por act. no agrarias en est. objetiva en Lorca	—	—	410,00	170,00
Otras reducciones	—	—	—	124.400,00
Deducción por rend. de nuevas activ. econ. en estim. directa	4.400,00	8.860,00	4.800,00	14.250,00
Incentivos fiscales al mecenazgo	—	—	—	3.910,00
Deducción alquiler vivienda habitual	168.380,00	179.150,00	124.800,00	76.800,00



Presupuestos Generales del Estado	2014	2015	2016	2017
Sobre la renta	Miles de €	Miles de €	Miles de €	Miles de €
Deducción rendimientos trabajo o actividades económicas	575.510,00	561.400,00	—	—
Deducción por maternidad	759.390,00	729.570,00	762.840,00	784.870,00
Deducción por inversión en vivienda habitual	1.785.430,00	1.681.210,00	1.241.510,00	1.177.600,00
Deducción familia numerosa o con discapacidad	—	—	1.142.000,00	1.154.760,00
Deducción por inversión de beneficios	37.630,00	35.070,00	—	—
Deducción actividades económicas	6.090,00	3.030,00	5.710,00	3.960,00
Deducción compensación fiscal rendimiento capital mobiliario	39.960,00	29.240,00	—	—
Deducción venta bienes corporales producidos en Canarias	940	950	1.130,00	1.440,00
Deducción por reserva de inversiones en Canarias	8.880,00	12.800,00	13.220,00	8.250,00
Deducción por donativos	85.380,00	89.240,00	212.230,00	205.270,00
Deducción por patrimonio histórico	170	140	150,00	80,00
Deducción por rentas en Ceuta y Melilla	60.030,00	62.780,00	69.490,00	64.600,00
Deducción por cuentas ahorro-empresas	320	140	—	—
Deducción por inver. en empres. de nueva o reciente creación	1.380,00	8.600,00	4.120,00	4.910,00
Especialidades de las anualidades por alimentos	127.090,00	131.470,00	133.980,00	269.220,00
Exenciones de loterías y apuestas	364.380,00	357.140,00	366.930,00	382.950,00
Exenciones. Pensiones de invalidez	251.030,00	246.930,00	204.910,00	202.480,00
Exenciones. Prestaciones por actos de terrorismo	1.570,00	1.570,00	980,00	1.160,00
Exenciones. Ayudas SIDA y Hepatitis C	180	170	170,00	160,00
Exenciones. Indemnizaciones por despido	137.340,00	151.670,00	85.900,00	70.850,00
Exenciones. Prest. fam. hijo a cargo, orfandad, maternidad	117.740,00	134.210,00	108.750,00	117.400,00
Exenciones. Pensiones de la Guerra Civil	1.920,00	1.680,00	1.120,00	1.090,00
Exenciones. Gratificaciones por misiones internacionales	23.800,00	11.430,00	9.100,00	10.310,00
Exenciones. Prestaciones por desempleo de pago único	11.960,00	14.930,00	11.310,00	9.080,00
Exenciones. Ayudas económicas a deportistas	840	610	580,00	710,00
Exenciones. Trabajos realizados en el extranjero	7.960,00	10.170,00	8.230,00	9.380,00
Exenciones. Acogim. discapacit., mayores 65 años o menores	430	420	470,00	430,00
Exenciones. Becas públicas	20.940,00	8.580,00	12.750,00	10.230,00
Exenciones. Prestaciones por entierro o sepelio	390	300	260,00	270,00
Exenciones. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	2.390,00	1.920,00	2.270,00	2.290,00
Exenciones. Premios literarios, artísticos y científicos	1.260,00	930	1.010,00	960,00
Exenciones. Ganancias patrim. Reinversión vivienda habitual	258.010,00	226.970,00	185.830,00	156.760,00
Exenciones. Prestac. siste. rrev social a favor discapacitado	130	100	130,00	100,00
Exenciones. Prestaciones económicas de dependencia	18.240,00	11.850,00	13.760,00	12.160,00
Exenciones. Prest. nacim., adop., acog. o cuidado de hijos	450	240	290,00	890,00
Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años	—	—	—	12.970,00
Exenciones. Rendimientos planes de ahorro largo plazo	—	—	—	1.560,00
Exenciones. Rendimientos tripulantes determ. buques de pesca	—	—	—	1.580,00
Ganancias patr. inm. urbanos adq. 12 may-31 dic 2012	—	—	—	620,00
Rendimientos derivados de patrimonios protegidos	—	—	—	440,00
Rentas mínimas de inserción	—	—	—	4.020,00
Ayudas a víctimas de delitos violentos	—	—	—	170,00
Operaciones financieras con bonificación	7.210,00	7.090,00	—	5.470,00



Cuadro Nº 5 · Distribución de la carga impositiva por tramos de base imponible. IRPF 2014

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones		Base imponible		Base liquidable		Cuota íntegra		CRA-DM(*)	
	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.
Menor o igual a 0	2,2%	2,2%	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
0-1.500	6,4%	8,6%	0,0%	-0,1%	0,0%	-0,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
1.500-3.000	4,2%	12,8%	0,5%	0,3%	0,4%	0,3%	0,0%	0,0%	0,0%	-0,1%
3.000-4.500	4,5%	17,3%	0,9%	1,2%	0,8%	1,1%	0,0%	0,0%	0,0%	-0,1%
4.500-6.000	5,8%	23,1%	1,6%	2,8%	1,5%	2,6%	0,0%	0,0%	0,0%	-0,1%
6.000-7.500	4,7%	27,8%	1,6%	4,4%	1,6%	4,2%	0,2%	0,2%	0,0%	-0,2%
7.500-9.000	4,7%	32,5%	2,0%	6,4%	1,9%	6,1%	0,5%	0,7%	0,1%	0,0%
9.000-10.500	4,4%	36,9%	2,2%	8,6%	2,1%	8,2%	0,7%	1,4%	0,4%	0,3%
10.500-12.000	4,8%	41,7%	2,8%	11,4%	2,7%	10,9%	1,2%	2,6%	0,9%	1,2%
12.000-13.500	4,9%	46,6%	3,2%	14,6%	3,2%	14,1%	1,6%	4,2%	1,3%	2,5%
13.500-15.000	4,7%	51,3%	3,4%	18,1%	3,4%	17,5%	1,9%	6,2%	1,7%	4,2%
15.000-16.500	4,3%	55,6%	3,5%	21,6%	3,5%	20,9%	2,2%	8,3%	1,9%	6,1%
16.500-18.000	4,0%	59,6%	3,5%	25,1%	3,5%	24,4%	2,3%	10,7%	2,1%	8,3%
18.000-19.500	3,7%	63,3%	3,6%	28,8%	3,6%	28,0%	2,6%	13,3%	2,4%	10,7%
19.500-21.000	3,5%	66,9%	3,7%	32,4%	3,7%	31,7%	2,9%	16,1%	2,7%	13,4%
21.000-22.500	3,1%	70,0%	3,5%	35,9%	3,5%	35,2%	2,9%	19,0%	2,8%	16,2%
22.500-24.000	2,9%	72,9%	3,5%	39,4%	3,5%	38,6%	3,0%	22,0%	3,0%	19,2%
24.000-25.500	2,6%	75,5%	3,4%	42,7%	3,4%	42,0%	3,0%	25,0%	3,0%	22,2%
25.500-27.000	2,4%	77,8%	3,2%	45,9%	3,2%	45,2%	3,0%	28,0%	3,0%	25,2%
27.000-28.500	2,2%	80,0%	3,1%	49,0%	3,1%	48,4%	3,0%	31,0%	3,0%	28,2%
28.500-30.000	2,1%	82,1%	3,1%	52,2%	3,2%	51,5%	3,1%	34,1%	3,2%	31,3%
30.000-33.000	3,6%	85,6%	5,8%	57,9%	5,8%	57,4%	5,9%	40,1%	6,0%	37,4%
33.000-36.000	3,3%	89,0%	5,9%	63,8%	5,9%	63,3%	6,3%	46,3%	6,5%	43,8%
36.000-39.000	2,1%	91,1%	4,1%	67,9%	4,1%	67,4%	4,6%	50,9%	4,7%	48,5%
39.000-42.000	1,5%	92,5%	3,1%	71,0%	3,1%	70,6%	3,6%	54,6%	3,8%	52,3%
42.000-45.000	1,1%	93,7%	2,5%	73,5%	2,5%	73,1%	3,1%	57,6%	3,2%	55,5%
45.000-48.000	0,9%	94,6%	2,2%	75,6%	2,2%	75,3%	2,7%	60,4%	2,8%	58,3%
48.000-51.000	0,7%	95,3%	1,9%	77,5%	1,9%	77,2%	2,5%	62,8%	2,5%	60,9%
51.000-54.000	0,6%	95,9%	1,7%	79,2%	1,7%	78,9%	2,2%	65,0%	2,3%	63,2%
54.000-57.000	0,5%	96,4%	1,5%	80,7%	1,5%	80,4%	2,0%	67,0%	2,1%	65,3%
57.000-60.000	0,4%	96,9%	1,3%	81,9%	1,3%	81,6%	1,8%	68,8%	1,9%	67,1%
60.000-66.000	0,7%	97,5%	2,2%	84,1%	2,2%	83,8%	3,1%	72,0%	3,3%	70,4%
66.000-72.000	0,5%	98,0%	1,8%	85,9%	1,8%	85,6%	2,7%	74,6%	2,8%	73,2%
72.000-78.000	0,4%	98,4%	1,4%	87,3%	1,4%	87,0%	2,2%	76,9%	2,4%	75,6%
78.000-84.000	0,3%	98,7%	1,2%	88,5%	1,2%	88,2%	1,9%	78,7%	2,0%	77,5%
84.000-90.000	0,2%	98,9%	1,0%	89,4%	1,0%	89,2%	1,6%	80,3%	1,7%	79,2%

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones		Base imponible		Base liquidable		Cuota íntegra		CRA-DM(*)	
	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.
90.000-96.000	0,2%	99,0%	0,8%	90,2%	0,8%	90,0%	1,3%	81,6%	1,4%	80,6%
96.000-120.000	0,4%	99,4%	2,1%	92,3%	2,1%	92,1%	3,7%	85,3%	3,9%	84,4%
120.000-144.000	0,2%	99,6%	1,2%	93,6%	1,3%	93,4%	2,2%	87,5%	2,3%	86,8%
144.000-168.000	0,1%	99,7%	0,8%	94,4%	0,9%	94,2%	1,6%	89,1%	1,7%	88,4%
168.000-192.000	0,1%	99,8%	0,6%	95,0%	0,6%	94,9%	1,2%	90,2%	1,2%	89,7%
192.000-216.000	0,0%	99,8%	0,5%	95,5%	0,5%	95,4%	0,9%	91,1%	1,0%	90,7%
216.000-240.000	0,0%	99,9%	0,4%	95,9%	0,4%	95,7%	0,7%	91,9%	0,8%	91,4%
240.000-360.000	0,1%	99,9%	1,1%	97,0%	1,1%	96,8%	2,1%	94,0%	2,2%	93,7%
360.000-480.000	0,0%	100,0%	0,5%	97,5%	0,5%	97,4%	1,1%	95,0%	1,1%	94,8%
480.000-600.000	0,0%	100,0%	0,3%	97,8%	0,4%	97,7%	0,7%	95,7%	0,7%	95,5%
Más de 600.000	0,0%	100,0%	2,2%	100,0%	2,3%	100,0%	4,3%	100,0%	4,5%	100,0%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: AEAT

(\*) CRA-DM = Cuota resultante de la autoliquidación - Deducción por maternidad. Esta variable se considera la más adecuada para medir la carga impositiva final por el IRPF, dado que la deducción por maternidad se aplica en una fase posterior, en la cuota diferencial, a la obtención de la cuota resultante de la autoliquidación.

### Cuadro N° 6 · Tipos de gravamen máximos de los Impuestos personales UE (%)

País	2015	2016	2017	País	2015	2016	2017
Alemania	47,5	47,5	47,5	Irlanda	48	48	48
Austria	50	50	50	Islandia	46,2	46,3	46,3
Bélgica	53,7	53,2	53,2	Italia	48,8	48,8	47,2
Bulgaria	10	10	10	Letonia	23	23	23
Chipre	35	35	35	Lituania	15	15	15
Croacia	47,2	47,2	42,4	Luxemburgo	43,6	43,6	45,8
Dinamarca	55,8	55,8	55,8	Malta	35	35	35
Eslovaquia	25	25	25	Noruega	39	38,7	38,5
Eslovenia	50	50	50	Países Bajos	52	52	52
España	45	45	43,5	Polonia	32	32	32
Estonia	20	20	20	Portugal	56,5	56,5	56,2
Finlandia	51,6	51,6	51,4	Reino Unido	45	45	45
Francia	50,2	50,2	50,2	República Checa	15	15	15
Grecia	48	48	55	Rumania	16	16	16
Hungría	16	15	15	Suecia	57	57,1	57,1

Fuente: Eurostat

Cuadro Nº 7 · Impuesto sobre el Patrimonio. Ejercicio 2015

Tramos de Base Imponible (miles de euros)	Liquidaciones Número total	Distribución Número	Recaudación Importe	%	Acumulado %	Ingreso medio
Hasta 90	1.850	0,98%	0,00%	0,00%	0,00%	
90-120	320	0,17%	0,00%	0,00%	0,00%	
120-300	2.167	1,15%	0,00%	0,00%	0,00%	
300-1.502	127.125	67,38%	146.718.448	14,63%	14,63%	1.222
1.502-6.010	50.738	26,89%	527.198.497	52,56%	67,19%	13.113
6.010-30.050	5.931	3,14%	221.570.373	22,09%	89,28%	73.734
Más 30.050	549	0,29%	107.541.003	10,72%	100,00%	522.044
<b>Total</b>	<b>188.680</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.003.028.321</b>	<b>100,00%</b>		<b>6.137</b>

Fuente: AEAT y elaboración propia



Según el cuadro Nº 1, los ingresos tributarios del Estado se han incrementado un 6,36% en 2017 con respecto a 2016, experimentando subidas todos los grandes impuestos, si bien existen considerables diferencias: los impuestos directos como el IRPF y el Impuesto sobre Sociedades incrementan su recaudación de manera muy similar: un 6,09% y 6,76%, respectivamente, mientras el IVA, impuesto indirecto, solo logra aumentar su recaudación un 1,28%, frente al incremento que experimentó del 4,21% en el año anterior, explicándose esta menor recaudación por el impacto del Suministro Inmediato de Información (SII) que ha trasladado a 2018 la recaudación de diciembre de 2017.

Si comparamos 2017 con 2007, último año antes de la crisis, la cosa cambia bastante. En 2016 la recaudación por IRPF se situó en los mismos niveles que en 2007, pero ya en 2017 recauda más que en 2007, un 6,09%. Sociedades se ha recuperado de las exiguas recaudaciones de los años más duros de la crisis a costa de medidas excepcionales -reversión de deterioros de cartera, prohibición de integrar pérdidas en transmisión de participaciones significativas o el incremento de los pagos fraccionados-, pero queda lejísimos del monto que alcanzó entonces. Y el IVA se ha incrementado en casi un 14% ayudado, además de por la recuperación del consumo, por la subida de tipos impositivos.



En el cuadro Nº 2 vemos la magnitud del esfuerzo que para la gestión tributaria supone la campaña de Renta, previendo la AEAT que en 2017 se presenten casi 20 millones de declaraciones, con lo que supone de inversión en tecnología y de recursos de personal necesarios para atender servicios de ayuda telefónica, de cita previa, etc.

En cuanto al número de declaraciones que se presentan en cada tramo de rendimientos, el más numeroso es el comprendido entre 12.000-21.000 euros anuales, casi una de cada cuatro decla-



raciones presentadas, mientras que el 80% del total son las de rendimientos inferiores a 30.000 euros.



En el Cuadro Nº 3 se pone de manifiesto que las declaraciones conjuntas son el 20% del total y que se declaran rendimientos del trabajo en el 82% de las declaraciones, incluso más que las que integran rendimientos de capital mobiliario, el 67%. Por el contrario, solo el 15% de las declaraciones son de contribuyentes con rendimientos de actividades económicas. También era previsible el lento descenso del número de contribuyentes con acceso a la deducción por adquisición de vivienda que en 2015 son menos del 21% cuando en 2010 eran más del 31%.



En el cuadro Nº 4 podemos ver el coste presupuestado de los beneficios fiscales en el IRPF y, en consonancia con lo anterior, la deducción por adquisición de vivienda costará al fisco más de 1.177 millones de euros, 64 millones menos que el año anterior, siendo todavía el beneficio fiscal más gravoso, seguido muy cerca por el de familia numerosa o con discapacitado, 1.154 millones, y por lo que supone la opción por tributación conjunta, 1.151 millones de euros. Los impuestos negativos se presupuestaron en 1.939 millones, casi 785 millones corresponden a la deducción por maternidad y, el resto, a los mencionados 1.154 millones para familias numerosas.



El Cuadro Nº 5 se refiere a la distribución de la carga impositiva por tramos de base imponible. Aunque los datos disponibles son de 2014, constatamos que una tercera parte de la cuota resultante de la autoliquidación menos la deducción por maternidad se consigue con poco más del 3,1% de las autoliquidaciones que declaran bases superiores a 60.000 euros. Por otra parte, el 75,5% de los declarantes, con bases imponibles que no superan el importe de 25.500 euros, aportan el 22,2% de la cuota menos la deducción por maternidad. Asimismo, un tercio de las declaraciones corresponden a bases imponibles menores de 9.000 euros sin aportar prácticamente recaudación, ya que muchas originan solo devoluciones de la deducción por maternidad.



En el Cuadro Nº 6 vemos como nuestro marginal máximo del IRPF en 2017 del 43,5% —el de la Comunidad de Madrid— está en la posición undécima de los 28 países de la UE, por lo tanto, en la zona media, si bien alguna de las demás CCAA tienen marginales superiores y algunas llegan al 48%, con lo que esos territorios solo serán superados por 10 países.



En lo que respecta al Impuesto sobre el Patrimonio, en el cuadro Nº 7 observamos que la recaudación de 2015 fue de 1.003 millones de euros, ligeramente superior a la del año 2014 (937 millones) y se puede destacar que los contribuyentes con base imponible entre 1,5 y 6 millones de euros aportan el 53% de la recaudación, siendo el 27% de los declarantes. Los declarantes con patrimonios superiores a 30.050 euros, a los que les sale a ingresar, pagan una media de 522.044 euros.



economistas  
Consejo General  
REAF asesores fiscales



5

# DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO 2017

## NOVEDADES EN LA RENTA 2017





### 3. NOVEDADES EN LA RENTA 2017

#### Gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie

Se determina que no tendrá la consideración de renta del trabajo en especie la formación recibida por los trabajadores cuando sea un tercero el que financie la realización de los estudios, siempre que el empleador autorice tal participación.

Esta modificación reglamentaria viene a solucionar el problema que se le podía presentar al personal sanitario si se aplicaba el criterio administrativo expresado por el TEAC (Resolución de 4 de abril de 2017), consistente en que dichas retribuciones en especie estaban sometidas a tributación.

#### Límites para la aplicación del método de estimación objetiva (aplicables en 2017 y 2018)

Se conservan para 2018 los límites para aplicar el régimen de módulos como en 2017, a pesar de que la reforma fiscal contenía una disposición transitoria para reducirlos.



El límite general del volumen de rendimientos íntegros del año anterior no puede superar los 250.000€, igualándolo al límite especial establecido para actividades agrícolas, ganaderas y forestales.



El límite del volumen de rendimientos íntegros del año anterior correspondiente a operaciones por las que estén obligados a expedir factura los empresarios en módulos, no podrá superar 125.000€.



Asimismo, el límite en el volumen de compras y servicios en el ejercicio anterior, que no pueden superar los empresarios en módulos, si quieren continuar en el régimen, será de 250.000€.



Se mantiene para el ejercicio 2017 la reducción del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos prevista en la disposición adicional trigésima sexta de la LIRPF.



Asimismo, se mantiene la reducción sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.



Habrà que estar atentos a la publicación de la Orden Ministerial que recogerà la reducción de módulos en actividades agrícolas y ganaderas por circunstancias excepcionales. A estos contribuyentes les conviene esperar a dicha publicación para presentar la declaración.

## Ventas de derechos de suscripción preferente

Desde 2017 la venta de derechos de suscripción de acciones cotizadas tributa como ganancia patrimonial. Aún en transmisiones posteriores a 1 de enero de 2017, para el cálculo del valor de adquisición se deducirá el importe de la transmisión de derechos de suscripción que no hayan tributado cuando se transmitieron<sup>1</sup>. El importe obtenido por la venta de derechos de suscripción se someterá a retención del 19%.

La retención se aplicará solo en la transmisión de derechos de suscripción que correspondan al contribuyente por su condición de socio o partícipe, pero no por los adquiridos a terceros (DGT V5378-16).

Asimismo, se traslada al Reglamento la obligación establecida en la ley de retener por las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de los derechos de suscripción preferente, siendo los obligados a retener la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o fedatario público que haya intervenido en la transmisión.



La obligación de retener nacerá en el momento en que se formalice la transmisión, cualesquiera que sean las condiciones de cobro pactadas.



El importe de la retención es el 19% del importe obtenido en la operación.



En el caso de que sea la entidad depositaria la obligada a retener, el porcentaje anterior se aplica sobre el importe recibido por ésta para su entrega al contribuyente.

## Compensaciones en la base del ahorro



El saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario podrá ser compensado con el saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones, con el máximo del 20% de este último (10, 15, 20 y 25% en 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente).



De igual forma, si de la suma de ganancias y pérdidas patrimoniales resulta un saldo negativo, podrá compensarse con el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario, con el límite del 20% de este último (10, 15, 20 y 25% en 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente).

## Mínimo familiar por descendientes

Se regulan nuevos supuestos que dan derecho al mínimo por descendientes. En concreto, las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento o quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia.

1. Hasta ahora, el importe obtenido por la transmisión de los derechos de suscripción de acciones que cotizan en bolsa reducía el valor de adquisición de estos valores, mientras que si procedían de valores que no cotizan tributaba como ganancia patrimonial.



## Cláusulas suelo

Si en 2017 ha obtenido por acuerdo, sentencia o laudo arbitral la devolución de intereses que pagó a un banco por un préstamo con cláusula suelo, ello tiene una incidencia fiscal que se ha regulado de manera específica.

En primer lugar, ni los intereses que le devuelvan ni los intereses indemnizatorios sobre los mismos constituirán renta.



Si le devuelven los intereses por la cláusula suelo y se dedujo sobre ellos por adquisición de vivienda habitual, si la sentencia, el laudo o el acuerdo se hubiese producido en 2017, deberá regularizar dichas cantidades en la declaración de Renta 2017 incluyendo los importes deducidos en exceso en años anteriores, sin intereses de demora<sup>2</sup>. Deberá sumar a la cuota la parte deducida correspondiente a 2013, 2014, 2015 y 2016. Si le devolvieran intereses de 2017 no se deducirá por ellos en esta declaración.



Si las cantidades hubieran tenido la consideración de gasto deducible (de los rendimientos del capital inmobiliario o de la actividad económica) deberá presentar autoliquidación complementaria de los ejercicios no prescritos (sin sanción, intereses de demora, ni recargo alguno). La complementaria se presentará en el plazo comprendido entre la fecha del acuerdo y la finalización del siguiente plazo de presentación de autoliquidación por este Impuesto. Si el acuerdo con la entidad financiera, la sentencia o el laudo, se ha producido desde el 5 de abril de 2017 hasta el 3 de abril de 2018, deberá presentar declaraciones complementarias con carácter general de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, en el plazo de presentación de la declaración del IRPF del año 2017<sup>3</sup> (abril, mayo y junio de 2018).



Si se dedujo por vivienda por los intereses excesivos, y la entidad se los devuelve reduciendo el capital pendiente, en ese caso no tiene que regularizar en la cuota de esta declaración, pero tampoco podrá deducirse por la amortización del capital.

2. Este tratamiento es el mismo que normalmente se utiliza en los supuestos de pérdida del derecho a deducción por vivienda habitual, pero sin incluir intereses de demora.

3. Si entre las cantidades devueltas hubiera intereses abonados en el ejercicio 2017, el contribuyente ya no incluirá como gastos deducibles dichos importes en su declaración.





## 5

# DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO 2017

## ALGUNOS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- 29 Rentas que no tributan
- 38 Reglas de imputación
- 41 Rentas en especie
- 44 Rendimientos del trabajo
- 48 Rendimientos del capital inmobiliario
- 52 Imputación de rentas inmobiliarias
- 53 Rendimientos del capital mobiliario
- 56 Rendimientos de actividades económicas
- 59 Ganancias y pérdidas patrimoniales
- 66 Reducciones de la base imponible
- 68 Rentas negativas pendientes de compensar de ejercicios anteriores
- 70 Mínimos personales y familiares
- 71 Tarifas
- 71 Deducciones
- 75 Tributación conjunta
- 78 Impuestos negativos
- 79 Normativa Autonómica en 2017





## 4. ALGUNOS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

### 4.1 Rentas que no tributan

Son aquellas declaradas exentas y sobre las que no hay obligación tributaria, aunque se haya producido el hecho imponible.



#### Indemnizaciones laborales por despido o cese del trabajador

Si a lo largo de 2017 ha cobrado una indemnización derivada de un despido calificado como improcedente<sup>4</sup> no tendrá que declarar la cuantía percibida si no supera la indemnización obligatoria por la normativa laboral o por la reguladora de la ejecución de sentencias y, en todo caso, 180.000€. Si el importe es superior, deberá imputar el exceso como renta del trabajo, pero podrá atenuar la tributación aplicando una reducción del 30%, con un límite de 300.000€, si trabajó en la empresa que ahora le despide durante, al menos, 2 años<sup>5</sup>.

Para disfrutar de esta exención es necesario que exista una efectiva desvinculación del trabajador con la empresa. Se presume, salvo prueba en contrario, que no se da dicha desvinculación cuando, en los 3 años siguientes al despido o cese, el trabajador vuelva a prestar servicios a la misma empresa o a otra empresa vinculada a aquélla. Se podrá acreditar mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho que en su día se produjo dicha desvinculación (DGT V0014-15).

#### A TENER EN CUENTA

- La recuperación por los empleados públicos de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, dentro de los 3 años siguientes a su despido y cobro de la correspondiente indemnización, no se considera modificación alguna en la desvinculación del empleador, por lo que no supone alteración de la calificación como exenta de la indemnización percibida (DGT V0639-16).
- Las cuantías recibidas por los trabajadores que se acogen a un plan de empleo de baja voluntaria no están exentas. No se trata de un despido sino de una resolución del contrato de trabajo de mutuo acuerdo (DGT V4944-16).
- No está exenta la ayuda pública que recibe un trabajador que compensa la pérdida que sufre de poder adquisitivo por haber sido afectado por uno o varios expedientes de regulación de empleo (DGT V1923-14).

4. Para que el despido sea calificado como improcedente es necesario que así sea declarado por el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) o por resolución judicial (DGT V2275-14).

5. Aunque la reducción por obtención de rendimientos del trabajo con un período de generación superior a dos años queda condicionada a la no obtención de otros rendimientos del trabajo con período de generación superior a 2 años a los que se hubiera aplicado la reducción en los 5 períodos impositivos anteriores, esta norma no se aplica a los rendimientos derivados de la extinción de la relación laboral.



- No todos los trabajadores pueden dejar exentas las indemnizaciones por despido. Por ejemplo, los directivos de empresas no pueden aplicar la exención porque según el criterio administrativo no existe un mínimo obligatorio de indemnización (DGT V1965-15). En sentido contrario se expresa el Tribunal Supremo, en sentencia de 22 de abril de 2014 que, interpretando la normativa laboral, llega a la conclusión de que existe una indemnización legal mínima en estos casos y, en consecuencia, resulta de aplicación la exención. La Audiencia Nacional recoge el criterio del Supremo en sentencia de 8 de marzo de 2017.
- No está exenta la indemnización que percibe un trabajador por resolución contractual si el contrato de trabajo aún no había entrado en vigor (DGT V0637-16).
- La Administración puede calificar el tipo de relación laboral existente entre el trabajador y la entidad para la cual trabajaba (común o especial de alta dirección), a efectos de determinar si la indemnización por despido puede beneficiarse de la exención (TEAC, Resolución nº 3737/2014, de 8 de junio de 2017).



#### Prestaciones de la Seguridad Social o de las entidades que la sustituyan por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez

Si a un contribuyente por el IRPF se le concede una prestación de invalidez procedente de Suiza, con un grado de discapacidad del 70%, gozará de exención si el grado de incapacidad puede equipararse a la incapacidad absoluta o gran invalidez y la entidad extranjera que la satisface es sustitutoria de la Seguridad Social (DGT V0180-18).



#### Prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único

Están exentas, cualquiera que sea su importe, las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades previstas en la normativa correspondiente.

El disfrute de la exención está condicionado al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de 5 años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiere integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso de trabajador autónomo.

#### A TENER EN CUENTA

- No existe mantenimiento de la actividad como trabajador autónomo durante un plazo de 5 años en el supuesto de un contribuyente que empezó la actividad mediante una comunidad de bienes y cesó ésta en el desarrollo de la actividad antes del transcurso de los 5 años, pero continuando el contribuyente como socio y administrador de una sociedad limitada que desarrolla la misma actividad (DGT V0920-12).



- Están exentas las prestaciones percibidas por desempleo en la modalidad de pago único, incluyendo las subvenciones que consistan en el abono del 100% de la aportación del trabajador en las cotizaciones al correspondiente régimen de la Seguridad Social (DGT V1403-17).



### Indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales

Se trata de cuantías que se perciben como consecuencia de la responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida, sean físicos, psíquicos, morales, contra el honor o por discriminación sexual, pero no por daños patrimoniales.

Se ha de entender como cuantía judicialmente reconocida la que cuantifique un juez, aunque no es necesario agotar el procedimiento, siendo suficiente el acto de conciliación judicial, allanamiento, renuncia, desistimiento o transacción judicial (DGT V1839-17).

#### A TENER EN CUENTA

- Están exentas las indemnizaciones percibidas por daños derivados de contratos de seguro de accidentes, salvo aquellas cuyas primas hubieran podido reducir la base imponible o ser consideradas gasto deducible. Para no tributar es necesario que la cuantía esté fijada legalmente, o bien determinada judicialmente<sup>6</sup>.
- Como consecuencia de una negligente actuación de su abogado, el contribuyente no percibió una indemnización por daños corporales sufridos en un accidente de tráfico. Por este motivo, le reclama al abogado el importe correspondiente a la indemnización que no llegó a percibir. La cuantía percibida no puede beneficiarse de la exención (DGT V2967-17).
- En el caso de que una resolución judicial determinara una cuantía por daños personales y otra por daños materiales, solo la primera gozaría de la exención mientras que la segunda se imputaría en la parte general como ganancia patrimonial (DGT V0128-17).
- Tampoco tributan las indemnizaciones recibidas de la Administración pública por daños personales como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Sería el caso, por ejemplo, de la indemnización percibida por una lesión producida por una intervención quirúrgica como consecuencia del funcionamiento del servicio de salud de una administración autonómica (DGT V2372-11).
- No tributa la indemnización percibida por un trabajador, de su empresa, para resarcirle por los daños y perjuicios producidos por vulneración de derechos fundamentales cuando se realiza en sede judicial (DGT V0146-18).

6. La cuantía exenta es la que figura en el Anexo al RDL 8/2004 de accidentes de circulación. Si los herederos son quienes reciben la indemnización estará sujeta al ISD, al ser el contratante distinto del beneficiario o el asegurado distinto del beneficiario. No están exentas las prestaciones cubiertas de seguros de enfermedad. Sí están exentas las cantidades recibidas por accidente laboral.

- Están exentas las indemnizaciones por daños personales que provengan de contratos de seguros de accidentes percibiéndolas un contribuyente que, como consecuencia de un accidente, fue declarado en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual. Sin embargo, la Dirección General, en este caso, entiende que no está exenta porque el seguro cubría no solo riesgos de accidente, sino también derivados de enfermedad, siendo el rendimiento la diferencia entre el capital percibido y la prima del año en curso del seguro renovable (DGT V0218-18).



### Ayudas de Comunidades autónomas y de entidades locales

Se declaran exentas las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples.

#### A TENER EN CUENTA

- En el caso de las ayudas que concede un Ayuntamiento a comunidades de propietarios para instalar ascensores, dirigidas a personas con escasos recursos económicos, muchas de ellas calificadas por el Ayuntamiento como Familias en Riesgo de Exclusión Social, la Dirección General considera que no les es de aplicación la exención porque, examinando la convocatoria, se llega a la conclusión de que la ayuda va más allá de colectivos en riesgo de exclusión social, pudiéndose beneficiar otras personas físicas, entidades sin personalidad jurídica e incluso personas jurídicas (DGT V0838-16).



### Trabajos realizados en el extranjero (régimen de expatriados)

Si durante 2017 fue residente y trabajó fuera de España en uno o en varios países, no tendrá que declarar la totalidad del sueldo percibido, pues estará exenta la parte correspondiente a los días trabajados en el extranjero, con un límite máximo de 60.100€. Será así siempre que en los territorios en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a nuestro IRPF (sirve que exista Convenio para evitar la doble imposición) y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal.

Tenga en cuenta que si el pagador no ha considerado la parte de la retribución exenta a la hora de determinar las retenciones y, en consecuencia, le han retenido por todo el sueldo, reflejándolo así a través del modelo 190, es posible que la Administración tributaria le requiera para probar que efectivamente su empresa le desplazó al extranjero y que se cumplen los requisitos de la exención. En estos casos es recomendable que el trabajador se guarde cualquier prueba que justifique la realidad de los desplazamientos.

#### A TENER EN CUENTA

- Los administradores de empresas tienen una relación mercantil y, según criterio administrativo, no pueden aplicar este incentivo ya que es necesario que el trabajador tenga una relación laboral o estatutaria (DGT V1567-11).



- Asimismo, la Administración considera que no aplica esta exención al socio de una entidad a la que presta sus servicios, calificándolos de trabajo, cuando tiene el control de la misma, por no existir relación laboral según el estatuto del trabajador autónomo (DGT V0778-16).
- No tiene derecho a la aplicación de la exención el entrenador de un tenista que lo acompaña a los torneos que se celebran en España y en el extranjero durante 9 meses al año, pues los trabajos se realizan para una empresa residente en España: el tenista profesional, que no pierde su residencia fiscal en España (DGT V3075-17).
- Tampoco aplica este incentivo el socio de una cooperativa de trabajo asociado porque su relación con la cooperativa es societaria y no laboral (DGT V1992-15). En cambio sí puede beneficiarse de este incentivo el tripulante de un crucero que realiza viajes por todo el mundo para una entidad residente en EEUU (DGT V0821-15).
- Para determinar la cuantía exenta se procederá a incorporar en el numerador la parte de las retribuciones no específicas obtenidas por el trabajador en el año del desplazamiento y en el denominador el número total de días del año. El resultado se multiplica por los días en que el trabajador ha estado desplazado en el extranjero para efectuar el trabajo contratado (DGT V1031-16).
- Esta exención es compatible con el régimen de dietas y asignaciones de viaje, pero incompatible con el régimen de excesos<sup>7</sup>. Además, si el desplazamiento dura más de 9 meses en el mismo municipio no se podrá aplicar el régimen de dietas por lo que podría interesar aplicar el régimen de excesos en lugar del régimen de expatriados.



### Dietas y asignaciones para gastos de viaje

En principio se consideran rendimientos del trabajo, excepto los satisfechos por la empresa al trabajador por locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería, si están dentro de los límites que establece el Reglamento.

Los gastos de estancia y de locomoción deben estar justificados. Si el transporte se realiza en vehículo particular, la cuantía exenta es el resultado de multiplicar 0,19€ por los kilómetros recorridos. Los gastos de manutención no es preciso justificarlos, basta con probar la realidad del desplazamiento fuera del municipio donde se sitúa el centro de trabajo, y se exoneran determinadas cuantías, independientemente del gasto que realmente se haya producido.

#### A TENER EN CUENTA

- Sí se tributa por los gastos de locomoción que pague la empresa derivados de los desplazamientos desde el lugar de residencia del trabajador hasta el lugar donde tiene la sede la empresa (DGT V0233-15).

7. Este régimen permite no tributar por el exceso que perciban los empleados de empresas, con destino en el extranjero, sobre las retribuciones totales que obtendrían por sueldos, jornales, antigüedad, pagas extraordinarias, incluso la de beneficios, ayuda familiar o cualquier otro concepto, por razón de cargo, empleo, categoría o profesión en el supuesto de hallarse destinados en España.



- Cuando a un trabajador se le destina a un municipio por un período de tiempo que, en principio, va a exceder de 9 meses, no se le puede aplicar este régimen de exoneración de dietas, sin que el cómputo de los 9 meses se interrumpa el 31 de diciembre. Por otra parte, ese período de tiempo solo se considera respecto del mismo municipio y nunca se entenderá que se excede dicho plazo si no se pernocta en el municipio al que se va a trabajar (DGT V2945-15).
- Si durante 2017 ha recibido cantidades por gasto de locomoción, manutención, transporte de mobiliario y enseres con motivo del traslado de puesto de trabajo a un municipio distinto, no tributará por ellas siempre que el traslado exija el cambio de residencia.
- La Administración entiende que no es aplicable el régimen de dietas por los gastos de los desplazamientos de los socios que tienen el control o, cuando no lo tienen, si no se dan las notas de dependencia y ajenidad, y tampoco cuando se trata de los administradores<sup>8</sup>. En estos casos solo cabe la compensación de gastos por cuenta de un tercero y, para no tributar, es necesario que dichos gastos tengan por objeto poner a disposición del socio los medios para que éste pueda realizar sus funciones, entre los que se encuentran los necesarios para su desplazamiento.
- Si el pagador se limitara a reembolsar los gastos en que el socio ha incurrido, sin que pueda acreditarse que estrictamente vienen a compensar los gastos por el necesario desplazamiento para el ejercicio de sus funciones, podríamos estar en presencia de una verdadera retribución, en cuyo caso las cuantías percibidas estarían plenamente sometidas al Impuesto y a su sistema de retenciones (DGT V1526-16).
- La Administración no puede solicitar a los trabajadores no socios los justificantes de sus comidas y desplazamientos que tiene en poder la empresa si estos no pueden conseguirlos. Solo en el caso de que el trabajador sea administrador o socio podrán solicitarse a ellos dichos justificantes (Sentencia 220/2016 Tribunal Superior de Justicia de Galicia).



### Prestación por maternidad

Se encuentran exentas las prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción, hijos a cargo y orfandad. En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sentencia N° de Recurso 967/2014, de 6 de julio de 2016) entiende que las prestaciones por maternidad percibidas del Instituto Nacional de la Seguridad Social quedan amparadas bajo el paraguas de esta exención.

No obstante, tanto la Dirección General de Tributos (DGT V3404-13)<sup>9</sup>, como el TEAC, en Resolución N° 07334/2016, interpretan que no procede la exención porque el subsidio por maternidad no está contemplado expresamente en la norma como un supuesto de exención. La causa real de la concesión de esta prestación no es la maternidad en sí misma considerada como una finalidad a pro-

8. Estos socios deben calificar las prestaciones de servicios que realizan a su sociedad como rentas del trabajo, pues de lo contrario no podrían aplicar en ningún caso este régimen de dietas exceptuadas de gravamen.



teger, sino la suspensión de la relación laboral que origina la situación de maternidad. En consecuencia, queda fuera del ámbito de aplicación de la exención.



### Becas públicas y becas concedidas por entidades sin fines lucrativos

Quedan exentas las percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles del sistema educativo, en los términos regulados reglamentariamente. Por ejemplo, están exentas las ayudas para la escolarización de niños en guarderías, concedidas por un Ayuntamiento (becas para el primer ciclo de educación infantil), siempre que la concesión se ajuste a principios de mérito y no exista discriminación (DGT V1955-17).



### Anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial

Los hijos, perceptores de este tipo de prestaciones, no tributan por ellas. El padre o madre que las satisfaga y no tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, aplicará la escala del impuesto separadamente al importe de las anualidades por alimentos a los hijos y al resto de la base liquidable general, siempre que el importe de las anualidades sea inferior al importe de la base liquidable.

#### A TENER EN CUENTA

- La incidencia en la tributación de las anualidades por alimentos satisfechas en favor de los hijos vendrá determinada por la fecha de la sentencia judicial que las establece, es decir, las que se satisfagan a partir de esa fecha, y ello con independencia de que estas anualidades se vinieran abonando de común acuerdo entre ambos excónyuges con anterioridad a la fecha de la sentencia (DGT V2740-17).



### Rentas procedentes de Planes de Ahorro a Largo Plazo y Planes Individuales de Ahorro Sistemático

Se encuentran exentos los rendimientos procedentes de este tipo de Planes, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de 5 años desde su apertura.

#### A TENER EN CUENTA

- La exención solo alcanza a los rendimientos positivos del capital mobiliario. Los rendimientos negativos, que en su caso se obtengan durante la vigencia del Plan de Ahorro a Largo Plazo, in-

9. Con esta situación, y como la referida sentencia no sienta jurisprudencia, los órganos de aplicación de los tributos están obligados a seguir la doctrina administrativa y, por lo tanto, para que un contribuyente tenga la posibilidad de hacer valer la exención de estas prestaciones sería necesario acudir a la vía contencioso-administrativa.



cluidos los que pudieran obtenerse con motivo de la extinción del Plan, se imputarán al período impositivo en que se produzca dicha extinción, únicamente en la parte que exceda de la suma de los rendimientos a los que hubiera resultado de aplicación la exención.

- Es condición que contratante, asegurado y beneficiario del Plan Individual de Ahorro Sistemático sean la misma persona, lo que implica que debe figurar el contratante necesariamente designado como asegurado y beneficiario en la póliza del seguro de vida. Cumplida esta condición, la designación de un tercero como beneficiario para el caso de fallecimiento del contratante, con anterioridad al inicio de la percepción de la renta vitalicia, no obstaculiza la aplicación de la exención (DGT V1132-07).



### Transmisión de elementos patrimoniales

Como sabemos, se ha de tributar por las variaciones en el valor del patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél cuando producen ganancias patrimoniales. No obstante, existen casos en los que el legislador considera que no existe ganancia o pérdida patrimonial, como sucede con las plusvalías generadas cuando fallece el causante al transmitir su patrimonio a los herederos, o por la ganancia derivada de la transmisión lucrativa de empresas o participaciones por actos intervivos cuando el donante tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio y a la reducción prevista en el Impuesto sobre Sucesiones<sup>10</sup>.

Existen otros supuestos en los que las pérdidas económicas de bienes no se computan a los efectos de este Impuesto, como son las derivadas del consumo, las no justificadas o las derivadas de transmisiones de valores o participaciones admitidos a negociación cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos dentro de los 2 meses anteriores o posteriores a dicha transmisión, o en el año anterior o posterior si se trata de valores no admitidos a negociación.

Tampoco se puede computar la pérdida producida en la transmisión de cualquier elemento patrimonial si fuera recomprado en un plazo inferior al año.

### A TENER EN CUENTA

- Si en 2017 ha transmitido un inmueble urbano que fue adquirido entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012, solo tributará por la mitad de la ganancia obtenida. Esta exención parcial no se aplica cuando el inmueble se hubiese adquirido o transmitido al cónyuge o a cualquier persona unida a este por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido (DGT V1904-12).
- No se tributa por la plusvalía puesta de manifiesto cuando el pago de la deuda tributaria de ciertos tributos se realice con bienes del Patrimonio Histórico Español. Se considera una transmi-

10. DGT V1075-11 considera que en este tipo de transmisiones no existirá ganancia patrimonial únicamente cuando se aplique la reducción estatal en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.



sión onerosa y se excluye de gravamen la ganancia patrimonial que pudiera producirse por la diferencia entre el valor de adquisición del bien aportado y el valor de transmisión, que sería el del pago de la deuda tributaria.

- Si ha obtenido una ganancia patrimonial porque ha transmitido su vivienda habitual<sup>11</sup> puede dejar exenta la plusvalía si con el importe obtenido en la venta adquiere otra vivienda habitual en el plazo de los 2 años anteriores o posteriores a la fecha de transmisión. Si el importe reinvertido es inferior al percibido, la ganancia quedará exenta en la misma proporción que signifique el importe reinvertido sobre lo percibido<sup>12</sup> (DGT V1624-12).
- Si en 2017 vendió la que en su día fue su vivienda habitual y en los 2 años anteriores a dicha venta adquirió la que ahora es su vivienda habitual, no tributará por el beneficio obtenido en la venta, aunque no destine el dinero conseguido a amortizar el préstamo de la nueva vivienda. Es decir, no es preciso que los fondos obtenidos por la transmisión de la primera vivienda habitual sean directa, material y específicamente los mismos que los empleados para satisfacer el pago de la nueva (DGT V0141-17).
- Si a 31 de diciembre de 2017 ya ha cumplido los 65 años, o se encuentra en situación de dependencia severa o de gran dependencia, no tributará por la ganancia patrimonial que se ponga de manifiesto con ocasión de la transmisión de la vivienda habitual (DGT V1228-15). Si la vivienda transmitida se adquirió por la sociedad de gananciales y solo uno de los cónyuges tiene 65 o más años de edad a final de año, la exención únicamente se aplicará por la mitad del beneficio obtenido.
- Aunque en el concepto de vivienda recogido en la norma en vigor no se incluyen dos plazas de garaje y trasteros adquiridos conjuntamente con la vivienda, como ocurría con la normativa vigente hasta 31 de diciembre de 2012, se interpreta que queda exenta la plusvalía generada en su transmisión, incluso aunque se hubieran segregado previamente un trastero y una plaza de garaje, siempre que no hubieran transcurrido más de 2 años desde la transmisión de la vivienda (DGT V0830-16).
- El crecimiento de la familia justifica el cambio de domicilio y la aplicabilidad de la exención aun cuando no haya sido vivienda habitual durante 3 años (DGT V1958-17).
- Si tiene más de 65 años y ha transmitido cualquier elemento patrimonial generando una plusvalía, tampoco tributará por la ganancia si el importe total obtenido lo destina a la constitución de

11. Se considera vivienda habitual del contribuyente la edificación que constituya su residencia durante un plazo continuado de, al menos, 3 años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo el carácter de habitual cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurren otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, cambio de empleo u otras análogas justificadas.

12. Recuerde que la reinversión deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la fecha de transmisión de la anterior (íntegramente o a plazos). También es admisible aplicar la exención cuando las cantidades obtenidas se destinen a pagar una nueva vivienda habitual adquirida en los dos años anteriores a la transmisión efectuada.



una renta vitalicia asegurada a su favor, antes de que transcurran 6 meses desde la enajenación. La cantidad máxima total que a tal efecto puede destinarse a constituir rentas vitalicias es de 240.000€.

- Pueden excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales generadas en la transmisión de acciones o participaciones de empresas de nueva o reciente creación por las que se hubiera practicado la correspondiente deducción en cuota. Según DGT V2071-17, si no se practicó dicha deducción en su día, no se puede exonerar de gravamen la ganancia cuando se transmitan.
- En todos estos supuestos de reinversión, cuando no se realice la misma en el mismo ejercicio de la transmisión, es obligatorio hacer constar en la declaración del ejercicio en el que se obtiene la ganancia la intención de reinvertir. Sin embargo, según Resolución del TEAC de 18 de diciembre de 2008, el cumplimiento de este deber formal no tiene carácter sustancial u obligatorio para poder aplicar la exención por reinversión, siempre que la aplicación de la exención no se desmienta por alguna otra circunstancia de la declaración del mismo ejercicio o de los siguientes.

## 4.2. Reglas de imputación

Con carácter general los rendimientos del trabajo y del capital se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor. Los rendimientos de actividades económicas se imputarán conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las especialidades que reglamentariamente puedan establecerse.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial. No obstante, existen criterios especiales de imputación.



### Rentas del trabajo percibidas en años posteriores a su devengo

Cuando se perciban rentas del trabajo en períodos impositivos distintos al momento en que se devengaron, por ejemplo, cuando se reciben indemnizaciones, atrasos, salarios de tramitación, etc., hay que tener cuidado con el ejercicio al que procede imputarlos.

#### A TENER EN CUENTA

- Si su empresa le abona, durante el plazo de pago voluntario de esta declaración, salarios de tramitación fijados por sentencia firme en 2017, deberá declararlos en la propia autoliquidación de 2017 (DGT V5382-16). Si los percibiera una vez cerrado el plazo para declarar 2017, deberá presentar declaración complementaria de ese ejercicio desde la fecha en que los percibió hasta el final del plazo para declarar Renta 2018.
- Si ha sido el FOGASA quien le ha abonado alguna renta, deberá imputarla en el período de su exigibilidad, presentando una autoliquidación complementaria, teniendo de plazo para su presentación hasta el final del inmediato siguiente plazo de declaración por el impuesto, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno (DGT V0468-15). Si lo que satisface el FOGASA es un



importe determinado por sentencia judicial, se ha de imputar al período en el que la misma adquirió firmeza.

- Si en su día solicitó la capitalización por la prestación por desempleo y la dejó exenta pero, posteriormente, pierde el derecho a este incentivo fiscal por no cumplir con alguno de los requisitos exigidos, deberá incluir, en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en el que se produce el incumplimiento, las cantidades percibidas a las que haya resultado de aplicación la exención (DGT V0225-15).
- Si ha percibido prestaciones por desempleo varios ejercicios, con posterioridad recibe salarios de tramitación reconocidos por el Juzgado de lo Social por los mismos años, y su empleador descuenta de dichos salarios los importes percibidos por desempleo, por ser importes incompatibles, debe imputar la totalidad de los salarios de tramitación en el ejercicio en que se produce su reconocimiento y, además, deberá de solicitar la rectificación de las autoliquidaciones de los ejercicios en que imputó las prestaciones por desempleo para que no se computen esas bases imponibles (DGT V4981-16).
- Si por sentencia se le reconoce a un trabajador ya fallecido una indemnización por despido improcedente que no esté totalmente exenta y, el correspondiente importe se le abona 3 años más tarde por el FOGASA, los herederos tendrán que presentar, hasta el final del siguiente plazo de declaración después del cobro, complementaria del IRPF del fallecido por el año en que murió, entendiéndose que los herederos adquirieron el derecho de cobro en el momento en el que se dictó la sentencia firme (DGT V0240-17).



### Rentas inmobiliarias

Cuando la percepción de una renta inmobiliaria estuviera pendiente de resolución judicial porque está en cuestión el derecho a su percepción o la cuantía, no habrá que imputarla hasta que la resolución judicial adquiera firmeza. Ahora bien, esto no sucede cuando la resolución judicial pendiente se refiera al procedimiento iniciado por impago de la renta.



### Devolución del céntimo sanitario a un empresario o profesional

La devolución de un tributo se abona en contabilidad, pasando por ingresos, cuando sea exigible dicha devolución, por lo que será ingreso del ejercicio en el que se reconoce el derecho a esa devolución. Este será el criterio aplicable al contribuyente que determine el rendimiento neto de la actividad en estimación directa.

### A TENER EN CUENTA

- Por el contrario, los contribuyentes que determinan su rendimiento por el método de estimación objetiva, como en el mismo no se tienen en cuenta los ingresos y gastos reales de la actividad, sino solo los módulos, la devolución del céntimo sanitario no tendrá incidencia alguna en el rendimiento (DGT V1096-17).



### Rendimientos de actividades profesionales y retenciones

Aunque la regla general es imputar los ingresos y gastos según devengo por los contribuyentes que desarrollen actividades económicas, si no están obligados a llevar contabilidad (llevarán libros de ventas e ingresos, de compras y gastos, de bienes de inversión y, en su caso, de provisiones de fondos y suplidos), pueden optar por imputar los ingresos y los gastos de todas sus actividades económicas por el criterio de cobros y pagos marcando la correspondiente casilla en la declaración. De esta manera retrasarán la imputación de ingresos no cobrados, aunque los gastos no podrán deducirlos hasta que no se paguen.

#### A TENER EN CUENTA

- Si ha cesado en una actividad profesional, en la que se acogió al criterio de cobros y pagos, y en 2017 percibe ingresos o incurre en gastos que provienen de la actividad, deberá declararlos en el año de su cobro, en este caso en 2017 (DGT V0077-17).
- Si no está acogido al criterio de caja y este año ha tenido una sentencia judicial a su favor que obliga a un cliente suyo a pagarle facturas de años atrás y las percibe durante 2017 y 2018, dichas cantidades deberá declararlas en el período impositivo en el que la sentencia adquiere firmeza, esto es, en 2017 (DGT V3372-15).



### Imputación de ganancias y pérdidas patrimoniales

Con carácter general se imputan cuando se produce la alteración en la composición del patrimonio que las origina. No obstante, existen casos especiales de imputación cuando se perciben cantidades por sentencia judicial, ayudas públicas, operaciones a plazo, etc.

#### A TENER EN CUENTA

- Si le han expropiado un bien y por ello ha recibido un pago en concepto de justiprecio, la alteración patrimonial debe considerarse producida cuando fijado y pagado el justiprecio se procede a la ocupación del bien expropiado (DGT V1661-15). Si la expropiación se ha realizado por el procedimiento de urgencia, la ganancia o pérdida se entienden producidos, en principio, cuando realizado el depósito previo se procede a la ocupación, y no cuando se pague el justiprecio<sup>13</sup>.

Si no está de acuerdo con el justiprecio fijado, puede acudir al Jurado de Expropiación forzosa e imputará el importe fijado por este al período impositivo de la ocupación. Si sigue sin estar de acuerdo y opta por la vía judicial, el importe fijado por sentencia deberá imputarlo en el período impositivo en que esta sea firme.

13. Sin embargo, dado el especial carácter de este procedimiento expropiatorio, en el que el justiprecio se fija posteriormente, puede aplicarse la regla de imputación correspondiente a las operaciones a plazos siempre que haya transcurrido más de un año entre la entrega del bien y el devengo del cobro del justiprecio, e imputar la renta según sean exigibles los cobros correspondientes, es decir, al período impositivo en que resulte exigible el pago del justiprecio.



- Si ha realizado alguna operación a plazo, pactando que el último cobro lo percibirá a más de un año desde que se realiza la operación, la ganancia patrimonial la irá imputando a medida en que sean exigibles los cobros. Es importante conocer que es una opción que debe ejercitarse en la autoliquidación presentada en período voluntario del ejercicio en que se procede a la transmisión. De lo contrario se considerará que no ha optado a ello y, en consecuencia, no resultará de aplicación la regla de imputación especial (DGT V0151-14).
- Si ha sido víctima de un accidente de tráfico y se condena a la compañía del vehículo contrario y le abona intereses por mora, deberá declararlos cuando los mismos se reconozcan, es decir, cuando se cuantifiquen y se acuerde su abono (DGT V0128-17).
- Si ha recibido una ayuda pública deberá de imputarla en el período del cobro y no cuando se concede. De esta manera se evita el desajuste financiero que se producía con la norma anterior cuando se concedía una subvención pero no se cobraba en el propio ejercicio de la concesión (DGT V0029-16).



#### Pérdida de la condición de contribuyente por cambio de residencia

Las rentas pendientes de imputación se integrarán en el último período que deba declararse por este impuesto, sin intereses, recargo o sanción.

- Cuando el traslado se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea el contribuyente puede optar por presentar complementarias del último período que deba declarar a medida que obtenga las rentas, sin intereses ni sanción.

### 4.3. Rentas en especie

Como algunas rentas en especie del trabajo no tributan, es preciso distinguirlas de las rentas dinerarias, ya que estas sí se gravan.

Para que las rentas sean consideradas en especie deben estar pactadas entre el empresario y el trabajador, ya sea en el convenio colectivo o en el propio contrato de trabajo, es decir, que la empresa venga obligada (en función del convenio o contrato) a suministrar el bien, derecho o servicio.

En caso contrario, cuando solo existe una mediación en el pago por la empresa de un servicio contratado por el trabajador, no estaremos ante una retribución en especie y no entrarán en liza las normas especiales de valoración o de exención de determinadas rentas en especie (DGT V0738-15). En el caso de organismos públicos no es posible la sustitución de retribuciones dinerarias por retribuciones en especie y, por lo tanto, no se considerará retribución en especie el pago del seguro médico, sino retribución dineraria y, en consecuencia, se habrá de tributar por dicho importe (DGT V3169-15).



Entre los supuestos de rendimientos del trabajo en especie que no tributan se encuentran los siguientes:



#### Gastos de estudio para la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado

Se incluyen dentro de este concepto los estudios dispuestos por Instituciones, empresas o empleadores financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se realice por otras personas o entidades especializadas.

A estos efectos, se considera que los estudios han sido dispuestos y financiados indirectamente por el empleador cuando se financien por otras empresas o entidades que comercialicen productos o servicios para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador, siempre que el empleador autorice tal participación.

#### A TENER EN CUENTA

- Para que las rentas obtenidas puedan entenderse no sujetas, han de concurrir los siguientes requisitos: que los estudios sean dispuestos por los propios empleadores; que los estudios se financien en su totalidad por tales empleadores (no cabe parcialmente); y que la finalidad perseguida sea la actualización, capacitación o reciclaje del personal, siempre que los estudios vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo (TEAC, Resolución nº 03645/2013, de 4 de abril de 2017).
- Con el fin de solucionar el problema que se le podía presentar al personal sanitario si se aplicaba el criterio administrativo expresado por el TEAC en el punto anterior, se introdujo una modificación reglamentaria, con efectos 1 de enero de 2017, mediante la cual se determina que no tendrá la consideración de renta del trabajo en especie la formación recibida por los trabajadores cuando sea un tercero el que financie la realización de los estudios, siempre que el empleador autorice tal participación.



#### Gastos por seguros de enfermedad

Son rentas en especie que no tributan las primas satisfechas por la empresa a entidades aseguradoras, hasta un importe máximo de 1.500€, que cubran la enfermedad del propio contribuyente o la de su cónyuge e hijos menores de 25 años, en caso de ser discapacitados. Este límite es individual por cada una de las personas citadas. Si el trabajador no es discapacitado, la renta que no tributa es de 500€ por persona.



### A TENER EN CUENTA

- Uno de los requisitos para la aplicación de la exención es que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes. La referencia al cónyuge no ampara también a la pareja del trabajador, sin vínculo matrimonial, aunque convivan juntos (DGT V0874-17).



### Cantidades satisfechas por la empresa para el transporte colectivo de sus empleados

Están exentas las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros para favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500€ anuales por trabajador. También se incluyen en este concepto la entrega a los trabajadores del “abono transporte”.

### A TENER EN CUENTA

- No se declara la tarjeta de transporte que entrega la empresa a los trabajadores para que acudan al lugar del trabajo, siempre que el transporte esté organizado en forma de rutas o líneas con puntos fijos de subida y bajada de viajeros (DGT V1686-16).
- Tampoco se ha de tributar por las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros para los empleados cuando, en virtud del convenio colectivo aplicable en su sector, los trabajadores reciben en su nómina mensual un plus de transporte (DGT V0699-13).



### Entrega a los trabajadores de forma gratuita o por precio inferior al valor de mercado de acciones o participaciones de la propia empresa

No tributa la entrega a los trabajadores en activo de forma gratuita o por precio inferior al valor de mercado de acciones o participaciones de la propia empresa, en la parte que no exceda de 12.000€ anuales.

### A TENER EN CUENTA

- La oferta deberá realizarse en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa (DGT V0231-15).
- En el caso de grupos o subgrupos de sociedades, el citado requisito deberá cumplirse en la sociedad a la que preste servicios el trabajador al que le entreguen las acciones (DGT V3291-15).



### Valoración de rentas en especie

Con carácter general se deberán valorar a precio de mercado. No obstante, la norma regula casos especiales estableciendo reglas específicas de valoración. Así ocurre cuando se cede el uso de un vehículo propiedad de la empresa a un trabajador o el inmueble para que vivan él y su familia.



### A TENER EN CUENTA

- El vehículo puesto a disposición de un socio que presta servicios profesionales a la entidad, para que lo utilice tanto para fines relacionados con la actividad como para fines particulares, debe valorarse por su valor normal en el mercado, al tener esta renta en especie la consideración de rendimiento de actividad económica (DGT V2177-16).
- El vehículo puesto a disposición de un trabajador para que lo utilice tanto para realizar desplazamientos entre su domicilio y su centro de trabajo, como para cualquier otro en el ámbito particular, origina una imputación como renta del trabajo, valorándose en el 20% del coste del vehículo para el pagador<sup>14</sup>. En caso de que el vehículo no sea propiedad del pagador, dicho porcentaje se aplicará sobre el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo (DGT V3296-15)<sup>15</sup>.
- Los gastos en que incurre la empresa para adaptar el vehículo particular de un trabajador discapacitado para realizar desplazamientos por motivos laborales, tienen la consideración de rendimiento del trabajo en especie. Al tratarse de una adaptación del vehículo particular del trabajador a sus necesidades no resulta viable la posibilidad de establecer un criterio de reparto entre los ámbitos particular y laboral (DGT V5247-16).
- Si en 2017 ha recibido una retribución en especie, la debe valorar por el valor de mercado. Con independencia de que el importe de la cuota del IVA soportada sea deducible para la empresa, el mismo se tendrá en cuenta a efectos de la valoración de la retribución en especie para el trabajador (DGT V2779-14).
- Son rentas en especie las cuotas del RETA de los socios satisfechas por la sociedad. En cambio, si el pago se realiza mediante entrega de su importe dinerario al socio, su calificación es de retribución dineraria, por lo que la retención se detraería de aquel importe (DGT V0228-17)<sup>16</sup>.

## 4.4. Rendimientos del trabajo

El rendimiento neto del trabajo será el resultado de disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los gastos deducibles. Los rendimientos del trabajo corresponden exclusivamente a quien haya generado el de-

14. Como el vehículo se utiliza de manera simultánea en los ámbitos laboral y particular resulta necesario establecer un criterio de reparto para valorar solo la disponibilidad para fines particulares. El Centro Directivo no acepta criterios en los que la cuantificación se realice en función de las horas de utilización efectiva o kilometraje, pues el parámetro determinante debe ser la disponibilidad para fines particulares, circunstancia que cabe entender no se produce cuando el vehículo permanece en la sede de la empresa en períodos temporales no laborables (DGT V3296-15).

15. La renta en especie se podrá reducir hasta en un 30% cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente.

16. Las cotizaciones al RETA que corresponde realizar al trabajador tendrán para aquel la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto del trabajo, y ello con independencia de si el pago de dichas cotizaciones lo realiza la entidad como simple mediadora de pago o asumiendo su coste, en cuyo caso (asunción del coste) las cotizaciones tendrán además la consideración de retribución en especie para el consultante (DGT V0085-17).



recho a percibirlos. No obstante, las pensiones, haberes pasivos y demás prestaciones percibidas de los sistemas de previsión social, corresponderán íntegramente a la persona en cuyo favor estén reconocidos.

Los rendimientos netos podrán reducirse en un 30%, con un límite máximo de 300.000€, cuando tengan un período de generación superior a 2 años, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, cuando, en ambos casos, se imputen en un único período impositivo.

## A TENER EN CUENTA

- Si en 2017 se ha jubilado y tiene previsto rescatar su plan de pensiones en forma de capital, analice si tiene derecho a aplicar la reducción del 40% en lo correspondiente a prestaciones percibidas por aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006. Solo podrá beneficiarse de la reducción por lo rescatado en forma de capital durante 2017 o por lo que prevea rescatar de esta manera en los 2 ejercicios siguientes.
- Según criterio administrativo no es posible presentar una autoliquidación complementaria para anular la reducción practicada en un año anterior, con la intención de mantener el derecho a la reducción sobre la prestación que se perciba de otro plan de pensiones en un período impositivo posterior (DGT V0500-15).
- Las rentas derivadas de impartir cursos, conferencias, coloquios o seminarios, por regla general, tributan como rendimientos del trabajo y, excepcionalmente, cuando estas actividades supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción o de recursos humanos, como rendimientos de actividades económicas (DGT V3611-15).
- La gratificación satisfecha por una entidad a pacientes por prestarse a ensayos clínicos o a personas que no son pacientes en un estudio sobre el sueño se califican como rendimientos del trabajo estando sometidos a retención según tabla (DGT V3280-17).
- Son rendimientos del trabajo aquellos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación y dichos rendimientos no deriven del ejercicio de una actividad económica. Cuando los derechos de autor los perciba un tercero distinto del autor, constituirán rendimientos del capital mobiliario (DGT V2552-17).
- Si ha recibido anualidades por alimentos de su ex cónyuge, deberá declararlas como una renta más del trabajo. El pagador podrá reducir la base imponible por el importe de dichas anualidades. Cuando se sustituya la pensión compensatoria por el pago de un capital, también se podrá reducir la base imponible del cónyuge que la satisface (DGT V3281-17).
- El porcentaje de los derechos de explotación derivados de la investigación realizada por profesores universitarios en el seno de grupos de investigación, de los cuales es titular la Universidad, se califican como rendimientos del trabajo. Si todo o parte de dichos derechos económicos son destinados por los contribuyentes a actividades de fomento de la investigación del grupo, esta pres-



tación gratuita no es deducible, pero podrán beneficiarse de la deducción en cuota por donaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo (DGT V3273-17).



### Gastos deducibles

Tendrán la consideración de gastos deducibles de los rendimientos del trabajo las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios; las detracciones por derechos pasivos; las cotizaciones a colegios de huérfanos o entidades similares; las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite de 500€ anuales; y los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300€ anuales. También son deducibles 2.000€ en concepto de otros gastos.

#### A TENER EN CUENTA

- Si un contribuyente padece una minusvalía y se encuentra en situación laboral de "prejubilación", no puede aplicar el gasto regulado para personas con discapacidad porque una persona que se encuentra en esa situación no tiene el carácter de trabajador en activo (DGT V3185-15).
- Si un opositor a la Administración Pública se inscribe en la oficina de desempleo antes de que se publique la relación definitiva de aspirantes aprobados, y tiene que realizar las prácticas en un municipio distinto al de su residencia habitual, podrá aplicar la deducción por movilidad geográfica de 2.000€ en dicho año y en el siguiente (DGT V5454-16).
- Los gastos ocasionados por la intervención de un procurador en representación de un funcionario en la jurisdicción contencioso-administrativa, en cuestiones de personal, tienen la consideración de deducibles, con el límite, junto con otros gastos de defensa jurídica que pudieran producirse, de 300€ anuales.
- No será deducible la cuota que satisface un abogado al Colegio Profesional de la Abogacía en calidad de abogado no ejerciente, al no ser obligatoria la colegiación para el desempeño de su trabajo (DGT V2274-14).
- No son deducibles las cantidades que satisface un contribuyente a una asociación profesional en concepto de cuota para la defensa de sus derechos e intereses (DGT V0490-14).
- Los gastos de defensa jurídica de un procedimiento judicial iniciado en un ejercicio y finalizado en otro, deben imputarse al período impositivo de su exigibilidad con el límite de 300€ anuales, y ello con independencia de la imputación temporal que pudiera corresponder a los ingresos reclamados (DGT V2039-17).



### Rendimientos obtenidos con un período de generación superior a 2 años

Los rendimientos irregulares son aquellos cuyo período de generación es superior a 2 años y aquellos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo que regula la norma reglamentaria.

Con la finalidad de romper la progresividad de estos rendimientos, se reducen en un 30% con un máximo de 300.000€ de importe reducible.

#### A TENER EN CUENTA

- La reducción no se aplica cuando en los 5 ejercicios anteriores ya se hubiera aplicado por otra renta del trabajo. Por lo tanto, puede ser interesante no utilizar ahora esta posibilidad por la renta recibida, si sabe que en los próximos 5 años tendrá derecho a percibir otra renta mayor también con derecho a reducción.
- Para que los premios de jubilación se consideren generados en más de 2 años, según criterio administrativo, es preciso que se exija para su percepción una antigüedad en la empresa mínima de ese período y que el convenio, pacto o contrato en el que se estableció el premio, también tenga más de 2 años (DGT V1659-15).
- Si en 2017 rescata un plan de pensiones y se jubiló en 2010 o en algún año anterior, puede aplicar la reducción del 40% si percibe la prestación en forma de capital (correspondientes a primas aportadas hasta 1 de enero de 2007)<sup>17</sup>. En contingencias acaecidas en 2015 o siguientes, el plazo para rescatar en forma de capital con reducción es el propio ejercicio de la contingencia y los dos posteriores.
- Con carácter general, la contingencia de jubilación acaece cuando se produce la jubilación total, pero si en las especificaciones del plan se prevé que se puede percibir la prestación en caso de jubilación parcial y se accede a esta, se considerará que ha acaecido la contingencia de jubilación a efectos de la aplicación del régimen transitorio para reducir en un 40% las prestaciones en forma de capital (DGT V5266-16).
- No procede aplicar la reducción del 30% por las cuantías recibidas como consecuencia de la suspensión por mutuo acuerdo de la relación laboral. Aparte de que la reducción queda reservada a las extinciones de relaciones laborales y no a suspensiones de contratos de trabajo, tales derechos económicos de la suspensión nacen ex-novo (DGT V5253-16).
- Es aplicable la reducción del 30%, con un máximo de base reducible de 300.000€, a los rendimientos derivados del ejercicio de opciones sobre acciones concedidas a los empleados, siempre que el derecho se ejercite una vez transcurridos 2 años desde la concesión y que, en los 5 períodos impositivos anteriores a aquél en el que resulten exigibles los rendimientos del ejercicio de las opciones, no haya obtenido otros rendimientos con período de generación superior a 2 años a

17. También podrá reducir el 40% de la prestación en forma de capital cuando la jubilación se produjo en 2010 o antes si el rescate se produce, como máximo, hasta 2018. Si la contingencia se produjo en 2011, 2012, 2013 o 2014, solo se puede aplicar la reducción del 40% si la prestación cobrada en forma de capital se percibe hasta el fin del octavo ejercicio siguiente al de la contingencia.



los que haya aplicado la reducción. Si se cumplen esos requisitos, el contribuyente podrá elegir entre aplicar o no la reducción (DGT V2472-16).

- Un socio, trabajador de la entidad, se separa de la misma, recibiendo por este motivo una cuantía dineraria en concepto de retribución por permanencia y razón de edad. El Tribunal rechaza la aplicación de la reducción por irregularidad porque interpreta que, en esta ocasión, la cantidad percibida, fijada en los estatutos de la empresa, retribuye un hecho instantáneo como es el cese en la entidad y no premia un esfuerzo prolongado en el tiempo, superior a 2 años (TEAC, Resolución nº 00480/2017, de 4 de abril de 2017).



### Rendimientos del trabajo y operaciones vinculadas

Cuando la prestación del trabajo personal se realice a una sociedad con la que exista vinculación, en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el contribuyente deberá efectuar de forma imperativa la valoración del rendimiento a valor de mercado.

#### A TENER EN CUENTA

- El socio de una sociedad limitada dedicada al transporte por carretera en la que presta sus servicios como conductor de camiones, calificará las rentas percibidas como rendimientos del trabajo. La valoración de la retribución se realizará por su valor normal de mercado (DGT V0090-18).

## 4.5. Rendimientos del capital inmobiliario

Si tiene inmuebles cedidos en arrendamiento deberá incluir como ingresos íntegros el importe, excluido el IVA, que por todos los conceptos deba satisfacer el arrendatario o subarrendatario, adquirente o cesionario en los supuestos de constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre inmuebles rústicos y urbanos.

#### A TENER EN CUENTA

- Cuando un inmueble sea objeto en el mismo período impositivo de utilizaciones sucesivas y diferentes, es decir, esté arrendado durante parte del año y a disposición de su titular el resto, la renta derivada del arrendamiento constituye rendimiento del capital inmobiliario y la correspondiente al período no arrendado tendrá la consideración de renta imputada.
- El arrendamiento de elementos comunes de un edificio como, por ejemplo, parte de la fachada, por una comunidad de propietarios, da lugar a rendimientos del capital inmobiliario que se atribuirán a los copropietarios según su participación en la comunidad.
- En los supuestos de desmembración del dominio, al corresponder al usufructuario todos los frutos que produzcan los bienes usufructuados, será a él a quien se le atribuyan los rendimientos del capital derivados del arrendamiento, y no a los nudos propietarios (DGT V0096-15).



- Se califica como rendimiento del capital inmobiliario lo obtenido por el alquiler parcial de vivienda, por ejemplo, de una habitación de la misma. En caso de que el propietario se esté deduciendo por adquisición de vivienda solo lo podrá hacer en la proporción correspondiente. Además, podrá aplicar la reducción del 60%, salvo que se arriende por temporadas, curso lectivo o verano por el alquiler de las habitaciones en la proporción correspondiente (DGT V4039-16).
- Es rendimiento del capital inmobiliario la indemnización percibida del inquilino, por el propietario, debido a una rescisión anticipada del contrato (DGT V0597-10). La indemnización que el propietario de un inmueble perciba por desperfectos en dicho inmueble se calificará como rendimiento del capital inmobiliario, salvo que cobre porque se ha perdido parte del elemento, en cuyo caso estaremos ante una pérdida o ganancia patrimonial.
- El importe de la fianza retenido al arrendatario por desperfectos en la vivienda deberá computarse como rendimiento del capital inmobiliario (DGT V4269-16).
- Si es propietario de una vivienda que tiene alquilada, el inquilino deja de pagarle la renta y, posteriormente, solicita el desahucio, deberá computar como rendimientos las mensualidades exigibles, aunque no haya percibido algunas de ellas, pero podrá deducirlas como saldos de dudoso cobro en las condiciones establecidas reglamentariamente. En caso de cobro posterior de las cantidades adeudadas, deberá incluir, como rendimientos del capital inmobiliario del ejercicio en que se produzca, el importe de las cantidades deducidas con anterioridad (DGT V5334-16).
- Si es propietario de una vivienda y se la cede a un familiar a cambio de que se haga cargo de los gastos de comunidad, Impuesto sobre Bienes Inmuebles y seguro, como no se trata de una cesión gratuita, tributará como capital inmobiliario por el importe de los citados gastos, que, a su vez, serán deducibles, por lo que tendrá que computar el rendimiento mínimo en caso de parentesco, esto es, el 2 o el 1,1%, según proceda, del valor catastral de la vivienda (DGT V3263-15).



## Deducción de gastos

Para el cálculo del rendimiento neto se podrán deducir los gastos necesarios para la obtención de los ingresos, tales como los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien, los tributos y recargos no estatales, de administración, vigilancia, portería o similares, los ocasionados por la formalización del arrendamiento, los saldos de dudoso cobro, siempre que hubieran transcurrido 6 meses desde el momento de la primera gestión de cobro realizada, el importe de las primas de contratos de seguro, las cantidades destinadas a servicios o suministros o las cantidades destinadas a la amortización del inmueble. Los gastos financieros más los de reparaciones y conservación están limitados a un máximo de los ingresos del ejercicio.

## A TENER EN CUENTA

- Tributos y recargos no estatales: en este concepto se incluyen, por ejemplo, el IBI, las tasas por limpieza, recogida de basuras, alumbrado, etc., siempre que incidan sobre los rendimientos com-



putados o sobre los bienes o derechos productores de los mismos y no tengan carácter sancionador.

- Saldos de dudoso cobro: siempre que el deudor se halle en situación de concurso o bien, no encontrándose el deudor en concurso, cuando entre el momento de la primera gestión de cobro realizada por el contribuyente y el de la finalización del período impositivo hubiesen transcurrido más de 6 meses, y no se hubiese producido una renovación de crédito.
- Gastos de conservación y reparación: son los efectuados con la finalidad de mantener el uso normal de los bienes materiales, como el pintado, revoco o arreglo de instalaciones, los de sustitución de elementos, como instalaciones de calefacción, ascensor, puertas de seguridad u otros.
  - Cuando no se obtiene rendimiento por alquiler en el año en que se realizan obras de reparación y conservación en el inmueble<sup>18</sup>, o el obtenido fuera inferior al importe de dichos gastos, lo no deducido se podrá trasladar a los 4 años siguientes, sin que puedan exceder, conjuntamente con los gastos del ejercicio por estos mismos conceptos, de los ingresos de cada uno de esos años (DGT V0138-17).
- La indemnización satisfecha por el arrendador, como consecuencia de la resolución anticipada del contrato de arrendamiento, tiene la consideración de mejora y no de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto.
- Cantidades destinadas a la amortización: tienen la consideración de gasto deducible las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con el mismo, siempre que respondan a su depreciación efectiva.
  - No olvide amortizar el inmueble en un 3% anual sobre el mayor de dos valores: el catastral o el coste de adquisición. En ambos casos solo se amortizará la edificación, no el suelo. Si no conociésemos el valor de la construcción, el valor de adquisición se prorrateará en la misma proporción que represente el valor catastral de la edificación respecto al valor catastral total<sup>19</sup> (DGT V3357-14).
  - El 3% no se puede aplicar sobre el valor que consta en la escritura de declaración de obra nueva, salvo que sea ese el verdadero valor de construcción (DGT V1936-17).
  - La amortización de bienes muebles, cedidos conjuntamente con el inmueble, como pueden ser mobiliario, instalaciones, enseres y resto del inmovilizado material, se podrá realizar aplicando un tipo entre el 10% anual o el resultante de la vida útil máxima, 20 años (5%)<sup>20</sup>.

18. Siempre que las reparaciones y actuaciones de conservación efectuadas vayan dirigidas exclusivamente a la futura obtención de rendimientos del capital inmobiliario, a través del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos de uso y disfrute, y no al disfrute, siquiera temporal, del inmueble por el titular.

19. En caso de inmueble heredado, se considera coste de adquisición, aparte de los costes de ampliaciones o mejoras, los gastos y tributos inherentes a la adquisición, como pueden ser el propio Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, gastos de notario, Registro, etc.

20. Los coeficientes de amortización se calculan según la tabla prevista para el régimen de estimación directa simplificada (Orden de 27 de marzo de 1998).



- Otros gastos distintos de los de reparación y conservación, tales como comunidad, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguro, suministros, amortizaciones, etc., solo serán deducibles en los períodos en que el inmueble genere rendimientos del capital inmobiliario (DGT V0138-17).
- Son gastos deducibles los de formalización del contrato de arrendamiento o de abogados y procuradores en un procedimiento de desahucio. También se podrían incluir en este apartado, por ejemplo, las costas por un litigio del propietario de un local alquilado con la comunidad de propietarios (DGT V2319-10).



## Reducción de rendimientos

En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto positivo se reducirá en un 60%.

Los rendimientos con un período de generación superior a 2 años, y los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, podrán reducirse en un 30%, con un límite de 300.000€.

Tienen la consideración de obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo los importes obtenidos por el traspaso o la cesión del contrato de arrendamiento de locales de negocio, las indemnizaciones percibidas del arrendatario, subarrendatario o cesionario por daños o desperfectos en el inmueble y los importes obtenidos por la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute de carácter vitalicio.

## A TENER EN CUENTA

- La reducción por arrendamiento de vivienda solo resultará aplicable respecto de los rendimientos declarados por el contribuyente. Según Resolución del TEAC N° 06326/2016, de 2 de marzo de 2017, hay que entender que los rendimientos han sido declarados no solo cuando se han recogido los correspondientes ingresos y gastos en la autoliquidación, sino también cuando, posteriormente y antes de que se inicie un procedimiento de comprobación, se hayan incluido en declaraciones complementarias o en solicitudes de rectificación de autoliquidaciones.
- Se acepta la reducción cuando el arrendatario es persona jurídica si en el contrato queda acreditado que el inmueble se destina a la vivienda de sus empleados (TEAC, Resolución N° 5138/2013, de 8 de septiembre de 2016 y DGT V0983-17).
- No resulta de aplicación la reducción por alquiler de vivienda en el caso de que se arriende por temporadas, al tratarse del arrendamiento de un inmueble cuyo destino primordial no es satisfacer la necesidad permanente de vivienda de los arrendatarios (DGT V4039-16). Eso ocurre en el arrendamiento de vivienda donde residirán los inquilinos 8 meses (DGT V5383-16).
- En el caso de que entre el arrendador y el arrendatario haya una relación de parentesco, el rendimiento neto total no podrá ser inferior al que resulte de aplicar las reglas de imputación de rentas inmobiliarias. Por ello, si una vez aplicada la reducción del 60%, el rendimiento resultante fuese inferior al mínimo obligatorio, prevalecerá éste último (DGT V4270-16).



#### 4.6. Imputación de rentas inmobiliarias

En el supuesto de bienes inmuebles urbanos o rústicos con construcciones que no resulten indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, no afectos a actividades económicas, ni generadores de rendimientos del capital, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado, habrá que imputar renta por la cantidad que resulte de aplicar el 2% al valor catastral, o el 1,1%, si éste ha sido revisado en el ejercicio o en los 10 anteriores.

Si el inmueble aún no tiene valor catastral: se imputará el 1,1% del 50% del valor por el que hubiera de computarse en el Impuesto sobre el Patrimonio: en este caso el mayor de dos, el valor de adquisición o el comprobado por la Administración.

Si es titular de un derecho de aprovechamiento por turnos de un inmueble, deberá imputar rentas inmobiliarias por la parte del valor catastral correspondiente al período de aprovechamiento, excepto que éste no exceda de dos semanas. Si no se conociera el valor catastral, se hará la imputación calculándola con referencia al precio de adquisición del derecho.

##### A TENER EN CUENTA

- Si en los datos fiscales suministradas por la AEAT para el período 2017 se establece un valor catastral distinto del asignado por la Gerencia Territorial del Catastro, consecuencia de un procedimiento de regularización catastral con efectos anteriores a 2017, es este último valor el que se ha de considerar a efectos de realizar la imputación de rentas inmobiliarias (DGT V4829-16).
- Si es propietario de una vivienda, que no es la habitual, sita en un municipio en que los valores catastrales fueron revisados en el año 2003, deberá aplicar el porcentaje del 2%, en lugar del 1,1% (DGT V3685-16).
- Si es propietario de un terreno urbano, no afecto a actividades económicas, que está destinado al esparcimiento, utilizándolo para plantar alguna hortaliza o árboles frutales para consumo propio, con dos edificaciones destinadas a guardar aperos y demás útiles, sin disponer de agua corriente ni saneamientos, no deberá de imputar renta por la parte del terreno no edificado (DGT V2562-17).
- En caso de derechos de disfrute, por ejemplo, cuando un inmueble tenga constituido el usufructo, la renta se la ha de imputar el usufructuario.
- Un contribuyente vende un piso y transcurrido un tiempo se determina la resolución de la compraventa por sentencia judicial al probarse vicios ocultos en el inmueble. El vendedor no tiene que imputarse rentas inmobiliarias por ese piso, dado que no ha podido disponer de él en el período transcurrido entre la fecha de la venta y el momento de resolución de la misma (DGT V1410-10).
- Cuando existen derechos reales de disfrute, la renta computable a estos efectos en el titular del derecho será la que corresponda al propietario, habrá de imputarse el 2 o el 1,1% del valor ca-



tastral. No obstante, cuando una concesionaria del Ayuntamiento cede el derecho de uso de una plaza de aparcamiento a los residentes de la zona, el cesionario no tiene un derecho real de disfrute, por lo que no tiene que imputar renta alguna (DGT V1634-17).

- Si cada uno de los cónyuges reside en su respectiva vivienda habitual, siendo ambos copropietarios de las dos, no existiendo un derecho real de disfrute respecto a la parte indivisa que cada cónyuge cede al otro, cada uno deberá efectuar la imputación de rentas inmobiliarias respecto a su participación en la titularidad del inmueble que no constituye su vivienda habitual (DGT V2934-14).

## 4.7. Rendimientos del capital mobiliario

Tienen la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario los obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, los obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, los derivados de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación o utilización de capitales ajenos (bonos, obligaciones, letras...), así como los procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez.

También se califican así otros rendimientos atípicos como los derivados de la propiedad intelectual que no pertenezca al autor, de la propiedad industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios y minas, los procedentes de la cesión del derecho a la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización y los que procedan del subarrendamiento de inmuebles percibidos por el subarrendador cuando no se califiquen como actividades económicas.



### Intereses de cuentas bancarias y renta fija

#### A TENER EN CUENTA

- Si ha prestado dinero a algún familiar mediante un contrato privado haciendo constar que los prestatarios podrán devolver el dinero sin pago de interés, no deberá imputar ningún rendimiento si prueba, por cualquier medio válido en Derecho, que efectivamente no se devengaron dichos intereses, por ejemplo, a través de documento notarial o presentando el contrato privado de préstamo y el modelo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de cuyo tributo estará exenta la operación<sup>21</sup>(DGT V1093-16).
- Si es cotitular de una cuenta bancaria con otra persona y usted no genera los ingresos que nutren el saldo de la cuenta<sup>22</sup>, no se impute ningún rendimiento, con independencia de que en los datos fiscales la Administración atribuya a cada titular la parte que le corresponda de los rendimientos.

21. En estos casos se destruye la presunción que contiene la norma de que están retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes y derechos susceptibles de generar rendimientos del capital.

22. Un ejemplo típico son los padres que abren las cuentas bancarias con sus hijos y a la inversa, y solo algunos de ellos son quienes realmente ingresan, con el fruto de su trabajo, las cuantías que forman el saldo de dichas cuentas.

El criterio administrativo consiste en que la cotitularidad de las cuentas bancarias no determina, por sí sola, la existencia de un condominio, y menos a partes iguales<sup>23</sup> (DGT V0022-16).

- Cuando la entidad bancaria, por efectuar un depósito en la misma, entregue un "regalo", no se debe olvidar consignar en la declaración el valor normal en el mercado del "regalo" más el ingreso a cuenta que, por el mismo, haya realizado la entidad<sup>24</sup>.
- En la transmisión de un producto de renta fija en moneda extranjera, el cálculo del rendimiento del capital mobiliario se efectúa por diferencia entre los valores de amortización o reembolso y los de suscripción o adquisición en la moneda de denominación del activo, efectuando la conversión a euros según el tipo de cambio vigente en el momento de la cancelación (DGT V5169-16).



#### Bonos de fidelización del Banco Santander

Si era titular de Obligaciones Subordinadas del Banco Popular y aceptó la oferta del Banco Santander, el valor razonable de los Bonos de Fidelización entregados se considerará rendimiento del capital mobiliario en especie a integrar en la base imponible del ahorro y será susceptible de compensación con los rendimientos del capital mobiliario negativos que hubiera obtenido el titular, entre otros, con el generado en el canje de las Obligaciones Subordinadas del Banco Popular por Acciones del Banco Popular para su inmediata amortización (DGT V3212-17).



#### Entrega de dinero por una sociedad que reduce capital

- Si la sociedad que cotiza en bolsa reduce capital y entrega al socio dinero que no procede de beneficios no distribuidos, dicho importe reduce el valor de adquisición de los valores afectados hasta su anulación. Si el importe devuelto supera el valor de adquisición, el exceso tributa, como rendimiento del capital mobiliario, no estando sujeto a retención o ingreso a cuenta.
- Si la sociedad no cotiza y reduce capital entregándole dinero que no procede de beneficios no distribuidos, se considerará como rendimiento del capital mobiliario hasta el límite de la diferencia positiva entre los fondos propios que proporcionalmente correspondan a las acciones afectadas según el último ejercicio cerrado con anterioridad a la reducción y su valor de adquisición, no estando sujeto a retención o ingreso a cuenta (DGT V4540-16).

23. Hay que tener en cuenta que, a partir del momento del fallecimiento de uno de los cotitulares, el otro —u otros— deja de tener la facultad de disposición sobre la parte del saldo de la cuenta indistinta cuya titularidad dominical correspondía al fallecido, que debe integrarse en el caudal relicto del causante y pasar a sus herederos, los cuales deberán tributar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para poder disponer de dicha parte del saldo.

24. Respecto de los premios que entregan las entidades de crédito en el marco de sorteos que efectúan entre sus clientes, se debe destacar que tienen la naturaleza de ganancias patrimoniales y no de rendimientos del capital mobiliario.



### Rendimientos negativos

- Si durante 2017 una entidad de crédito le ha penalizado porque incumplió alguna de las condiciones de una promoción, y por ello ha realizado un cargo en su cuenta corriente, podrá incluir la renta negativa en la declaración de este año (DGT V4879-16).
- Si tiene un derecho de crédito contra una persona o entidad, por haberle realizado un préstamo y, dadas las dificultades para recuperar el importe prestado, dicho préstamo se cede a un tercero por un importe inferior al nominal, la diferencia se califica como rendimiento del capital mobiliario negativo que, naturalmente, formará parte de la base del ahorro (DGT V2031-14).
- Respecto a los rendimientos negativos pendientes de imputar por el fallecido, la DGT entiende que corresponden únicamente al contribuyente que los ha obtenido, no siendo objeto de transmisión. Los mismos podrán compensarse, total o parcialmente, en la última declaración del fallecido, pero no pueden trasladarse a la del heredero (DGT V0048-15).



### Deducción de gastos

En cuanto a los gastos deducibles, solo lo serán los de administración y depósito de valores negociables y, cuando se trate de rendimientos que hemos llamado atípicos, se deducirán de los rendimientos íntegros los gastos necesarios para su obtención y, en su caso, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos de los que procedan los ingresos, es decir, los mismos que en el arrendamiento de inmuebles, pero sin que sea de aplicación ningún límite.

#### A TENER EN CUENTA

- A estos efectos, se considerarán como gastos de administración y depósito aquellos importes que repercutan las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito u otras entidades financieras que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, tengan por finalidad retribuir la prestación derivada de la realización, por cuenta de sus titulares, del servicio de depósito de valores representados en forma de títulos o de la administración de valores representados en anotaciones en cuenta.
- Los gastos o intereses de descubierto que pudieran generarse a través de cuentas bancarias no tendrán la consideración de rendimientos negativos del capital mobiliario, ni serán deducibles, salvo en el caso de que la cuenta se encuentre afecta a actividades económicas.
- No son gastos deducibles las comisiones satisfechas a un mediador que interviene entre el contribuyente y una entidad a la que han cedido la explotación de la marca comercial (DGT V5312-16).



### Reducción de rendimientos

Los rendimientos netos del capital mobiliario se reducirán en un 30%, con un límite de 300.000€ de su importe, cuando tengan un periodo de generación superior a 2 años, así como cuando se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo (in-



demnizaciones, constitución de derechos de uso vitalicios...). Esta reducción únicamente resultará de aplicación a aquellos rendimientos que hemos denominado atípicos.

#### A TENER EN CUENTA

- Se aplica la reducción por irregularidad a las rentas satisfechas por una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual a los herederos de los artistas, cuando se trate de remuneraciones que acumulen rendimientos correspondientes a períodos temporales superiores a 2 años (DGT V1178-07).

## 4.8. Rendimientos de actividades económicas

Son aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.



### Arrendamiento de inmuebles

El arrendamiento de bienes inmuebles puede tener distinta calificación según se cumplan o no ciertos requisitos y, en consecuencia, distinta forma de determinar el rendimiento neto. Si genera rendimientos de capital inmobiliario, los gastos de financiación, de reparación y conservación estarán topados por el importe de los ingresos y se podrá aplicar la reducción del 60% cuando el destino de los inmuebles es la vivienda habitual del inquilino. Si las rentas se califican como actividad económica, no hay límite de deducción de gastos, y en este caso no se tendrá derecho a aplicar la reducción citada anteriormente.

#### A TENER EN CUENTA

- El arrendamiento de inmuebles será calificado como actividad económica cuando para la ordenación de esta se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. Este requisito es necesario pero no suficiente, pues se deberá de justificar que existe una carga administrativa mínima de trabajo que hace necesario contratar a la persona (TEAC, Resolución de 2 febrero de 2012). No obstante, siempre se calificará como actividad económica el arrendamiento acompañado de servicios propios de la industria hotelera.
- Si tiene arrendada una vivienda para uso turístico y presta servicios propios de la industria hotelera tales como restaurante, limpieza, lavado de ropa y otros análogos, las rentas derivadas de los mismos tendrán la calificación de rendimientos de actividades económicas, y no podrá aplicar la reducción de rendimientos del capital inmobiliario que procede cuando el inmueble se destina a la vivienda habitual del inquilino (DGT V4929-16).



### Elementos patrimoniales afectos a una actividad económica

Son bienes y derechos afectos a una actividad económica los necesarios para la obtención de los rendimientos empresariales o profesionales, concretamente los inmuebles en los que se desarrolla



la actividad, los bienes destinados a los servicios económicos y socioculturales del personal al servicio de la actividad y cualesquiera otros elementos patrimoniales necesarios para la obtención de los rendimientos.

No pueden considerarse afectos aquellos bienes y derechos que se utilicen simultáneamente para actividades económicas y para necesidades privadas, salvo que la utilización para estas últimas sea accesoria y notoriamente irrelevante. No obstante, esto no resulta aplicable a los automóviles turismo, que tendrán la consideración de elementos afectos a la actividad cuando se utilicen exclusivamente para los fines de la misma.

- El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en sentencia de 18 de septiembre de 2007, nº de recurso 1801/2003, admite como elementos probatorios de la afectación del vehículo a la actividad la contabilidad y las declaraciones tributarias presentadas.



### Rentas profesionales y empresariales

La renta que percibe un socio por el servicio que presta a su sociedad debe ser calificada como actividad económica cuando los servicios que presta la entidad se califican como profesionales, los que preste el socio a la sociedad estén encuadrados en la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y, además, el socio esté dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o en una mutualidad alternativa al mismo. El mismo tratamiento tendrán las retribuciones percibidas por los socios de una sociedad civil (DGT V2219-17).

#### A TENER EN CUENTA

- Si ya en 2017 dejó de ejercer la actividad de agricultor pero ahora recibe una ayuda directa de pago único de la Política Agraria Común (PAC), sepa que si determinó el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación objetiva es por esta modalidad por la que debe imputar dicha ayuda (TEAC, de 4 de febrero de 2016).
- Si presta servicios de actividad económica a la sociedad de la que es socio y no es persona vinculada con ella, por no llegar a un porcentaje de participación igual o superior al 25% y no ser administrador de la misma, deberá valorar igualmente dicha contraprestación a valor de mercado cuando la remuneración sea notoriamente inferior al valor normal de mercado.
- Según sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (nº de Recurso 107/2015, de 7 de junio de 2016), la actividad de producción de energía eléctrica fotovoltaica desarrollada a través de una Agrupación de Interés Económico (AIE) se considera ejercida individualmente por los socios de la misma como actividad económica. Así, la renta percibida por los partícipes de la AIE tendrá la consideración de rendimientos de la actividad económica, en vez de rendimientos del capital mobiliario, como interpretaba la Administración.



### Gastos deducibles en la determinación del rendimiento neto

Si determina los rendimientos de su actividad por el método de estimación directa, tenga en cuenta que, para que los gastos sean deducibles, es necesario que estén vinculados a la actividad econó-



mica desarrollada, cumplir los requisitos de correcta imputación temporal, de registro en la contabilidad o en los libros registros, así como estar convenientemente justificados. A continuación, recogemos algunos gastos cuya deducibilidad puede ser problemática.

#### A TENER EN CUENTA

- Los profesionales no integrados en el RETA pueden deducir fiscalmente hasta la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida en cada ejercicio económico, en concepto de cantidades satisfechas a contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al RETA, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias atendidas por la Seguridad Social.
- Si realiza una actividad económica en un inmueble que, además, es su vivienda habitual, podrá deducir los gastos de comunidad de propietarios, IBI, tasa de basuras, intereses o seguro en proporción a los metros cuadrados dedicados a la actividad en relación con la superficie total del inmueble (DGT V3667-16).
- Si vive de alquiler en una vivienda donde a la vez realiza una actividad económica, sepa que podrá deducir los gastos de suministros. Para determinar la base de la deducción tendrá que utilizar un criterio combinado de metros cuadrados con los días laborables de la actividad y las horas en que se ejerce dicha actividad en el inmueble (TEAC, 10 de septiembre de 2015). En el apartado de Novedades 2018 veremos cómo se va a clarificar este cálculo.
- El gasto originado por una indemnización que paga un asesor fiscal a un cliente suyo, como consecuencia de la responsabilidad contractual exigible al profesional, por el perjuicio económico causado por un error en el asesoramiento contratado, es deducible, pues dicho gasto se ha producido en el ejercicio de la actividad (DGT V1191-15).
- Si determina el rendimiento por la modalidad simplificada del régimen de estimación directa, los gastos por amortización de los bienes de inmovilizado material son deducibles según los coeficientes de amortización recogidos en la Orden del 27 de marzo de 1998<sup>25</sup>.
- En caso de fallecimiento de un contribuyente que ejercía la actividad profesional de arquitecto y cuyos herederos continúan pagando la prima del seguro de responsabilidad civil, podrán solicitar la rectificación de la autoliquidación del ejercicio del fallecimiento para deducir el gasto en la misma (DGT V1640-17).
- Las retribuciones y las cotizaciones a la Seguridad Social del cónyuge e hijos, satisfechas por el titular de la actividad, son gastos fiscalmente deducibles si se puede probar que los familiares trabajan en la actividad en régimen de dependencia laboral (DGT V2962-17).

25. No obstante, si cumple con los requisitos del régimen de empresas de reducida dimensión regulados en el Impuesto sobre Sociedades, podrá aplicar un gasto mayor por amortización porque podrá utilizar, por ejemplo, los incentivos de amortización acelerada o de libertad de amortización con creación de empleo.



- El gasto incurrido en la adquisición de billetes de lotería, para entregar como obsequio a los clientes, será deducible con el límite del 1% del importe neto de la cifra de negocios del período impositivo, junto con el resto de gastos de atenciones a clientes y proveedores (DGT V2490-17).



### Reducción por irregularidad

Los rendimientos de actividades económicas obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, al igual que los generados en un plazo superior a 2 años, pueden reducirse en un 30% siempre que en ambos casos se imputen a un único período impositivo.

#### A TENER EN CUENTA

- No procede la reducción del 30% por los honorarios que recibe un abogado en un ejercicio, correspondientes a un pleito que duró varios años. En estos casos, según el criterio administrativo, la actividad del profesional se considera que se realiza de forma regular porque los rendimientos derivados de defensa jurídica en procedimientos judiciales es normal que se alarguen en el tiempo más de 2 años (DGT V0631-16).



### Reducción por inicio de actividad

Si en 2017 inició una actividad económica determinando el rendimiento neto en estimación directa, podrá reducir el rendimiento positivo en un 20%, aplicando este porcentaje sobre una base máxima de 100.000€.

- Es importante tener en cuenta que para aplicar esta reducción es necesario que no se hubiera ejercido actividad económica alguna en el año anterior. Tampoco se aplicará cuando más del 50% de los ingresos de la misma procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad (DGT V1431-15).

## 4.9. Ganancias y pérdidas patrimoniales

Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por la Ley del IRPF se califiquen como rendimientos.

Se regulan unas normas específicas para su cálculo en algunos supuestos: transmisión de acciones con cotización en mercados regulados, de acciones y participaciones no admitidas a negociación, aportaciones no dinerarias a sociedades, traspaso de locales de negocio, indemnizaciones o capitales asegurados por pérdidas o siniestros en elementos patrimoniales, permuta de bienes o derechos, transmisiones de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas y participaciones en instituciones de inversión colectiva.

El Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de diciembre de 2015, se decanta por el principio de unicidad de la Administración y en contra del principio de estanqueidad de los tributos, al considerar que en la transmisión de un inmueble se ha de tener en cuenta, como valor de adquisición, el comprobado por la Administración autonómica y que este prevalece sobre el comprobado posteriormente por la Inspección de los Tributos para el cálculo de la ganancia patrimonial en el IRPF.

El TEAC, en Resolución nº 3961/2016, de 2 de febrero de 2017, interpreta que, a efectos del cálculo de una ganancia patrimonial, la Administración no puede consignar un valor de adquisición de cero euros sin haber utilizado previamente los medios de prueba que razonablemente obran en su poder. Ello es así porque, si la adquisición del elemento patrimonial fue a título oneroso, el Tribunal entiende que alguna cantidad se debió pagar o algún coste tendría en el momento de su adquisición.



### Bonos de fidelización del Banco Santander

Si en 2017 ha aceptado los Bonos de Fidelización ofrecidos por el Banco Santander a aquellos ex accionistas del Banco Popular, para compensarles por la amortización de sus títulos y, a cambio de su renuncia al ejercicio de acciones legales, deberá tenerlo en cuenta a efectos de cumplimentar su declaración.

#### A TENER EN CUENTA

- Para los titulares de Acciones del Banco Popular, el valor razonable de los valores recibidos se considerará ganancia patrimonial a integrar en la base imponible del ahorro. Esta ganancia se podrá compensar con las pérdidas patrimoniales derivadas de la titularidad de Acciones del Banco Popular.



### Coefficientes de abatimiento

Conviene recordar que existe un régimen transitorio regulado para los activos adquiridos antes de 31 de diciembre de 1994 que consiste en reducir el beneficio obtenido en la transmisión aplicando unos coeficientes llamados de abatimiento, hasta consumir un máximo de valor de transmisión de 400.000€. A tal efecto, se tendrán en cuenta todos los valores de transmisión correspondientes a todas las transmisiones, efectuadas por la misma persona, a cuyas ganancias patrimoniales les hubieren resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento, realizadas desde 1 de enero de 2015 hasta el momento de la transmisión de que se trate<sup>26</sup>.

#### A TENER EN CUENTA

- Cuando un contribuyente mayor de 65 años transmite un inmueble obteniendo una ganancia patrimonial y decide reinvertir en una renta vitalicia un importe inferior a 240.000€ e igual a la ganancia patrimonial resultante de la aplicación de los coeficientes de abatimiento, dejará exenta

26. El límite de 400.000€ de valor de transmisión es para cada contribuyente, por lo que si se transmite un inmueble de titularidad ganancial por 700.000€, cada uno de los cónyuges habrá "consumido" un importe de 350.000€ del límite de los 400.000€ mencionado (DGT V0636-16).



la ganancia en la proporción que se encuentre la cantidad reinvertida respecto al total importe obtenido en la venta. Respecto al importe "consumido" de los 400.000€ de que dispone el contribuyente para aplicar los coeficientes de abatimiento, el valor de transmisión que se debe computar a estos efectos será la parte del valor de transmisión que corresponde a la proporción existente entre la ganancia patrimonial no exenta y la ganancia total (DGT V3260-16).

- Los coeficientes de abatimiento resultan de aplicación también en el caso de donación de elementos patrimoniales (DGT V1819-17).
- A efectos de "consumir" el límite de los 400.000€, le conviene aplicar solo coeficientes de abatimiento a las transmisiones con mayor proporción de ganancia respecto al valor de transmisión.
- Si como consecuencia de la disolución en 2014 de la sociedad de gananciales le fue adjudicado el 50% que aún no le pertenecía de un inmueble, único bien en gananciales adquirido por el matrimonio antes de 1994, y ahora en 2017 lo transmite, solo podrá aplicar los coeficientes de abatimiento por el 50% de la ganancia patrimonial generada en la transmisión, ya que la otra mitad se adquirió en 2014 (DGT V0225-17).



### Titularidad de ganancias y pérdidas patrimoniales

Las ganancias y pérdidas patrimoniales se consideran obtenidas por la persona a quien corresponda la titularidad de los bienes, derechos y demás elementos patrimoniales de los que provengan, siendo dicha persona quien deberá declararlos.

#### A TENER EN CUENTA

- En caso de matrimonio, las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de bienes y derechos que, conforme a las disposiciones o pactos reguladores del correspondiente régimen económico matrimonial, sean comunes a ambos cónyuges, se atribuirán por mitad a cada uno de ellos, salvo que justifiquen otra cuota de participación.
- Por el contrario, las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de bienes o derechos privativos corresponden al cónyuge titular de los mismos<sup>27</sup>.
- En el caso de un contribuyente, casado en régimen de gananciales, que transmite su negocio de farmacia, le corresponderá la mitad de las ganancias o pérdidas patrimoniales originadas por la transmisión de los activos fijos que estén afectos a la actividad económica, y la otra mitad a su cónyuge. Respecto al fondo de comercio transmitido, como la autorización administrativa es de titularidad del contribuyente y es el componente esencial de dicho intangible, la ganancia patrimonial generada se imputará exclusivamente a él (DGT V1434-17).

27. Cuando no resulte debidamente acreditada la titularidad de bienes o derechos, la Administración tributaria tendrá derecho a considerar como titular a quien figure como tal en un registro fiscal u otros de carácter público, al que le serán atribuidas las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de dichos bienes o derechos.



- Cuando una comunidad de vecinos recibe una subvención, esta ayuda se atribuye a quien ostente la condición de propietario de cada piso o local en el momento de cobro de las subvenciones en función de su coeficiente de participación en el edificio (DGT V0518-16).
- La obtención de una ayuda para la adquisición de determinados vehículos (Plan MOVEA) constituye para el titular del vehículo una ganancia patrimonial (DGT V1106-17).



### Ganancias y pérdidas que no se tienen en cuenta

- No tributa la ganancia o pérdida patrimonial que se genera al fallecer el causante y transmitir su patrimonio a los herederos. Es la llamada "plusvalía del muerto". En este sentido la figura de la apartación gallega es un pacto sucesorio, sin que su naturaleza jurídica sufra porque el efecto patrimonial se anticipe a la muerte del causante. Por este motivo, la ganancia patrimonial que se origine en el transmitente quedará exenta (TEAC, Resolución de 2 de marzo de 2016). Eso mismo ocurre en el caso del pacto sucesorio de la legislación civil catalana con entrega presente de bienes a los herederos en la modalidad de heredamiento cumulativo. Sin embargo, en la modalidad de heredamiento por atribución particular, como dicho acto se considera donación, la plusvalía que se ponga de manifiesto en principio tributará, salvo que se cumplan los requisitos de la transmisión de la empresa individual o de participaciones en empresas (DGT V4733-16).
- Tampoco tributa la donación de empresas o participaciones a las que sea de aplicación la reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Los requisitos a tener en cuenta son los regulados en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio y al Impuesto sobre Sucesiones, siendo irrelevantes a dichos efectos los requisitos que establezca la normativa autonómica y que pudiera cumplir el contribuyente ya sea para una mejora en la reducción estatal o para una reducción propia de la Comunidad (DGT V0142-17). No es necesario que la donación se realice por la totalidad de las participaciones del donante (DGT V1856-04).
- Aunque en principio se puede diferir la ganancia patrimonial derivada de las aportaciones no dinerarias de elementos patrimoniales a sociedades amparándose en el régimen de reestructuración empresarial, cuando se cumplan los requisitos para ello, en el caso de que los aportantes sean comuneros de una comunidad de bienes y aporten una rama de actividad compuesta por parcelas afectas a una promoción inmobiliaria, como éstas tienen la consideración de existencias, la transmisión no tiene la condición de ganancia patrimonial sino de rendimientos de actividades económicas y, por lo tanto, dicha ganancia no está amparada por el régimen de diferimiento (DGT V3153-16).
- No se integran en la base imponible las pérdidas derivadas del consumo de bienes percederos, ni las originadas por la pérdida de valor por el uso de bienes de consumo duradero como sucede por ejemplo por la pérdida de valor por el uso de un vehículo. Sin embargo, no se considera que se deba al consumo el abono de las costas procesales de la parte contraria cuando el contribuyente haya sido condenado a pagarlas, dado el carácter ajeno a su voluntad, pudiéndose imputar en el período impositivo en que adquiera firmeza la sentencia condenatoria (DGT V0086-17).



### Cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial

Si ha transmitido un bien de manera onerosa, la ganancia o pérdida patrimonial se determina por la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión del elemento vendido.

El valor de adquisición está formado por el importe real por el que dicha adquisición se hubiese efectuado o, cuando la misma hubiere sido a título lucrativo o gratuito (herencia, legado o donación), por el declarado o el comprobado administrativamente a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD). Asimismo, formarán parte del valor de adquisición las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos -sin tener en cuenta los gastos de conservación y reparación- también los gastos -comisiones, fedatario público, registro, etc.- y tributos inherentes a la adquisición (ITPyAJD, IVA o ISD), excluidos los intereses y gastos de financiación satisfechos por el adquirente y, finalmente, de la suma de las anteriores cantidades se restará el importe de las amortizaciones fiscalmente deducibles<sup>28</sup>.

El valor de transmisión comprenderá el efectivamente satisfecho y, si fuera inferior al de mercado, prevalece este último, menos los gastos y tributos accesorios a la transmisión, como pueden ser los del mediador a través del que se realiza la venta o el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Si la transmisión se realiza a título lucrativo "inter vivos", el valor de transmisión será el valor asignado a efectos del ISD.

### A TENER EN CUENTA

- Se consideran gastos a restar del valor de transmisión los de abogado y procurador que ha tenido que satisfacer uno de los excónyuges, en la transmisión de la vivienda del matrimonio, porque el otro excónyuge no estaba conforme y hubo que acudir a un procedimiento judicial (DGT V0073-18).
- Si ha transmitido un inmueble que adquirió a través de un contrato de arrendamiento con opción de compra, deberá tener en cuenta que el precio de adquisición es el total convenido por la transmisión del inmueble más la cantidad entregada en concepto de opción de compra. Si se pactó que las cantidades satisfechas por el arrendatario se descontarían del precio total convenido por la transmisión del inmueble, dichas cuantías no forman parte del precio de adquisición (DGT V0088-17).
- Si tiene derecho a percibir intereses indemnizatorios, deberá imputarlos como ganancia patrimonial en la base del ahorro. Tenga en cuenta que esta ganancia no puede minorarse por los importes de los honorarios de los abogados intervinientes en el procedimiento judicial (DGT V0200-17).
- Si la parte demandada le ha abonado las costas procesales, sepa que el Centro Directivo entiende que dichas cuantías suponen la incorporación a su patrimonio de un derecho de crédito a su

28. En relación a las amortizaciones fiscalmente deducibles, debemos tener en cuenta que se aplicará, en todo caso, la amortización mínima, con independencia de que se haya considerado gasto de manera efectiva (aplicable a inmuebles arrendados y, en su caso, a los bienes muebles cedidos con los mismos conjuntamente).



favor o de dinero, por lo que constituye una ganancia patrimonial a imputar en la renta general (DGT V3730-16).

- La transmisión de su condición de socio de una cooperativa de viviendas a otro socio, lo que incluye las aportaciones al capital social y las cantidades entregadas para la vivienda, puede generar una ganancia o pérdida patrimonial cuyo importe viene determinado por la diferencia entre los valores de adquisición y de transmisión (DGT V0193-17).
- En los casos de desmembración del dominio, no existe una norma que determine el porcentaje del precio de venta que corresponde a la nuda propiedad y al usufructo, por lo que su respectivo valor será el importe real por el que se efectúe su transmisión, siempre que no sea inferior al normal de mercado (DGT V1415-10).
- Si percibe un premio en metálico sujeto a retención, deberá computar como ganancia patrimonial la totalidad del premio, sin descontar la retención soportada, que se declarará como tal en el apartado de la declaración correspondiente a retenciones y demás pagos a cuenta.
- No se computan como pérdidas patrimoniales las que excedan, en el cómputo global del ejercicio a las ganancias en el juego del mismo periodo, sin que se puedan tener en cuenta las pérdidas de juegos sometidos al gravamen especial. Las ganancias que excedan de las pérdidas se integrarán en la base general (DGT V0105-18).



### Reglas especiales de valoración

Además de las normas generales de valoración, la ley contempla determinadas normas específicas para la determinación de los valores de adquisición, de transmisión o de ambos, en relación con las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de determinadas operaciones.

#### A TENER EN CUENTA

- Si ha transmitido valores de alguna empresa que cotiza, la ganancia o pérdida patrimonial se obtendrá por diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión, determinado por su cotización en dichos mercados a fecha de transmisión o por el pactado si fuera superior. Cuando existan valores homogéneos<sup>29</sup> se considerará que los transmitidos son aquéllos que adquirió en primer lugar. En este sentido los "american depositary receipt" (ADR) cotizados en dólares en la Bolsa de Nueva York no tienen la consideración de valores homogéneos, respecto a las acciones subyacentes, a los efectos de una posible transmisión (DGT V0082-17).
- Si ha percibido una indemnización por algún siniestro, deberá computar como ganancia o pérdida patrimonial la diferencia entre la cantidad percibida y la parte proporcional del valor de adquisición que corresponda al daño. En el caso de inmuebles es conveniente destacar que el suelo no

29. A los exclusivos efectos de este Impuesto, se considerarán valores o participaciones homogéneos procedentes de un mismo emisor aquéllos que formen parte de una misma operación financiera o respondan a una unidad de propósito, incluida la obtención sistemática de financiación, sean de igual naturaleza y régimen de transmisión, y atribuyan a sus titulares un contenido sustancialmente similar de derechos y obligaciones (DGT V3191-16).



se destruye, así que habrá que comparar la indemnización recibida con el valor de la construcción únicamente. Así, existirá una ganancia patrimonial respecto a la parte de la indemnización que exceda del coste de las reparaciones (DGT V0285-14).

- En los supuestos en que se produzca la separación de los socios, así como en los supuestos de disolución de sociedades, se considerará ganancia o pérdida patrimonial, con independencia de las correspondientes a la sociedad, la diferencia entre el valor de la cuota de liquidación social o el valor de mercado de los bienes recibidos y el valor de adquisición del título o participación de capital que corresponda. El TEAC, en Resolución nº 6943/2014, de 11 de septiembre de 2017, interpreta que esta regla especial se aplica a cualquier operación que dé lugar a la separación efectiva del socio, sin limitarse a las causas reguladas en la normativa mercantil. En este sentido, la calificación otorgada a la renta obtenida por el contribuyente como consecuencia de la transmisión de todas las acciones a la propia sociedad en que participa, para su amortización vía reducción de capital, tendrá la consideración de ganancia patrimonial en vez de rendimiento del capital mobiliario, como sostenía la Dirección General de Tributos.
- Si el titular de un derecho real de goce o disfrute sobre un inmueble arrendó el mismo, pudo deducir como gasto en la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario la amortización del usufructo. Por este motivo, al producirse la transmisión o extinción del derecho, el valor de adquisición deberá minorarse en el importe de las amortizaciones que pudieron deducirse anteriormente. Si el inmueble sobre el que recae el derecho de goce o disfrute no hubiera sido arrendado, el valor de adquisición del derecho deberá minorarse proporcionalmente al tiempo de uso.



### Pérdidas patrimoniales objeto de declaración

#### A TENER EN CUENTA

- Solo podrá imputar una pérdida patrimonial por un crédito no cobrado cuando transcurra el plazo de un año desde el inicio de la reclamación judicial.
- Podrá imputar la pérdida patrimonial que se le produce por las cantidades que entregó a cuenta para la adquisición de una vivienda cuando posteriormente se resuelve el contrato y la parte vendedora hace suya la cuantía recibida. Esta pérdida deberá imputarla en el período impositivo en que se resuelve el contrato (DGT V0483-16).
- La pérdida que se le produce a un contribuyente por las cantidades entregadas a una promotora como anticipo de la compra de una construcción futura, si la promotora entra en concurso, solo se podrá deducir cuando resulte el crédito judicialmente incobrable, por declararlo así una resolución judicial, pudiendo tener en cuenta, además, cualquier otra circunstancia que pudiera poner de manifiesto la insolvencia del deudor. Dicha pérdida se integrará en la base general (DGT V3188-17).
- Si ha sufrido un robo en su domicilio y puede justificarlo, podrá imputar la pérdida correspondiente en la parte general de la base imponible por el valor de mercado de los elementos patrimoniales sustraídos (DGT V0506-16).



- Cuando se suspende la cotización de unas acciones al titular, todavía no se le produce la pérdida patrimonial, siendo el momento de imputarla cuando se produzca la disolución con liquidación de la entidad (DGT V3193-17).
- Aunque son deducibles las pérdidas de transmisiones de elementos patrimoniales, no se computarán cuando se vuelvan a adquirir dichos elementos dentro del año siguiente a la fecha de venta. Esta pérdida podrá ser integrada cuando se produzca la venta posterior del elemento patrimonial.
- Lo mismo sucede cuando se transmiten acciones o participaciones con pérdidas, en ese caso no podrán computarse si se adquieren valores homogéneos dentro de los 2 meses anteriores o posteriores a la transmisión, un año si se trata de acciones o participaciones que no cotizan. Como en el caso anterior, la pérdida se integrará a medida que se transmitan los valores o las participaciones. Estas transmisiones, con independencia de que generen ganancias o pérdidas patrimoniales, deben ser también definitivas para que se puedan integrar las anteriores pérdidas, sin que se produzca la recompra en los plazos de 2 meses o de un año (DGT V1885-17).

#### 4.10. Reducciones de la base imponible

Por un lado, se puede reducir la base imponible con las aportaciones a sistemas de previsión social, las realizadas a sistemas de previsión de personas con discapacidad o las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, en estos dos últimos casos cuando exista parentesco con la persona a favor de la que se realizan las aportaciones.

Por otro lado, también se puede reducir la tributación cuando se satisfacen anualidades por alimentos a los hijos por decisión judicial, porque el importe de las mismas se lleva a tarifa de manera separada al resto de rentas.



##### Aportaciones a sistemas de previsión social

Recuerde que el importe máximo de las aportaciones a los sistemas de previsión social del propio contribuyente no puede superar el menor de los siguientes límites: 8.000€ o el 30% de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas. Si no se pudieran reducir las aportaciones del contribuyente o de la empresa en su totalidad por insuficiencia de base o por el límite porcentual, el importe restante podrá aplicarse a reducir la base imponible de los 5 ejercicios siguientes. En este caso es importante solicitarlo en la declaración en la que se produce el exceso, reflejando los importes pendientes en el Anexo C.

##### A TENER EN CUENTA

- Si en un ejercicio se solicitó reducir el exceso aportado en los 5 siguientes y en el posterior se rescata un plan de pensiones, con independencia de la tributación como rendimientos del trabajo de la prestación, se podrá imputar la reducción del exceso del ejercicio anterior respetando los límites establecidos (DGT V2055-17).



- Si su cónyuge no obtiene rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, u obteniéndolos son inferiores a 8.000€ anuales, usted podrá reducir su base imponible por las aportaciones que realice al sistema de previsión de su cónyuge, hasta un máximo de 2.500€. Estas aportaciones estarán exentas de tributación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Las aportaciones a sistemas de previsión social sujetas a los límites anteriores son las correspondientes a planes de pensiones, seguros concertados con mutualidades de previsión social por profesionales o trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, planes de pensiones de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de la dependencia severa o de gran dependencia.
- Hay un límite adicional al anterior de 5.000€ para las primas aportadas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.
- La reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad tienen un límite independiente del anterior. Si el aportante es el propio discapacitado, la reducción máxima será de 24.250€. Si quienes aportan al patrimonio protegido son los padres del titular de dicho patrimonio, podrán reducir la base imponible con el límite individual de 10.000€ para cada uno de los aportantes, no pudiendo exceder de 24.250€ el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de una misma persona discapacitada. Los mismos límites se aplican a las aportaciones a patrimonios protegidos<sup>30</sup>.
- No puede reducir la base imponible quién no ejerce la actividad por cuenta propia o ajena, de tal manera que una persona jubilada no puede minorar la base en las cantidades aportadas a una mutualidad de previsión social (DGT V2505-12).



### Anualidades por alimentos a pagar por el consultante a favor de sus hijos

Cuando la cuantía de las anualidades es inferior a la base liquidable general, se lleva a la escala del Impuesto separadamente del resto de la base liquidable general y además se incrementa el mínimo personal y familiar en 1.980€. No obstante, la aplicación de este precepto es incompatible con la del mínimo por descendientes en el mismo contribuyente.

#### A TENER EN CUENTA

- El concepto de anualidades por alimentos constituye un concepto jurídico que se ha de interpretar atendiendo al tenor literal del convenio aprobado en sentencia de separación, y al sentido que las partes quisieron atribuir a sus cláusulas, comprendiendo todo lo que es indispensable para el

30. Las aportaciones que excedan de los límites previstos para sistemas de previsión social darán derecho a reducir la base imponible de los 5 períodos impositivos siguientes, hasta agotar, en su caso, en cada uno de ellos los importes máximos de reducción. También resultará aplicable en los supuestos en que no proceda la reducción por insuficiencia de base imponible. En el caso de aportaciones a patrimonios protegidos el período para reducir el exceso de aportaciones será de 4 años.



sustento, como habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, de los hijos (Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Nº de Recurso 498/2015, de 30 de enero de 2017).

- La atribución del uso de la vivienda a favor de la ex-cónyuge nunca tendrá la consideración de pensión compensatoria a su favor, habida cuenta de que el artículo 90 del Código Civil diferencia ambos extremos, pensión y atribución del uso de vivienda (DGT V2041-16).
- La ausencia de resolución judicial sobre los pactos habidos en el convenio regulador suscrito por las partes, determina que el padre que satisface anualidades a su hijo no podrá aplicar las escalas estatal y autonómica separadamente a las anualidades y al resto de su base liquidable general (DGT V0409-15). No obstante, según la nueva redacción dada al Código Civil por la Ley 15/2015, como se puede acordar el divorcio de mutuo acuerdo por los cónyuges en convenio regulador formulado ante el Secretario Judicial o en escritura pública ante notario, también esto será válido a efectos tributarios para el tratamiento de la pensión compensatoria al cónyuge y de las anualidades por alimentos a los hijos.
- En caso de separación o divorcio con la guarda y custodia compartida, el mínimo familiar se prorrateará entre los cónyuges, independientemente de con quien convivan los hijos. Si no es compartida la guarda y custodia, en principio, el mínimo por descendientes corresponderá por entero a la persona que la tenga, por ser con quien conviven. Sin embargo, desde 2015, como se equipara la convivencia a la dependencia económica, el cónyuge con el que no conviven pero paga alimentos a los hijos podrá aplicar el 50% del mínimo por descendientes, salvo que tenga en cuenta el tratamiento fiscal establecido para los alimentos (DGT V2505-16).
- Mientras exista la obligación de pagar la pensión de alimentos a favor de los hijos, será posible aplicar estas especialidades, independientemente de la edad que aquellos tengan (DGT V2283-17).

#### 4.11. Integración y compensación de rentas

Hay que tener en cuenta el régimen transitorio regulado para la compensación de las pérdidas pendientes de compensar generadas antes de 1 de enero de 2015 y las generadas antes del 1 de enero de 2013.



##### Renta del ahorro

- La componen los rendimientos del capital mobiliario, con excepción de los que hemos denominado atípicos y las ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de transmisiones, formando dos compartimentos con limitaciones para la compensación entre ellos.
- Si el saldo de los rendimientos positivos y negativos del capital mobiliario que se integran en la base imponible del ahorro es negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales que conforman el otro componente de la base imponible del



ahorro, con el límite del 20% de dicho saldo positivo. Si tras dichas compensaciones quedase saldo negativo, su importe se compensará en los 4 años siguientes.

- Si el saldo de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales que forman parte de la base imponible del ahorro es negativo, su importe se podrá compensar con el saldo positivo del otro componente de la base imponible del ahorro, los rendimientos de capital mobiliario, con el límite del 20% de dicho saldo positivo. Si tras dichas compensaciones quedase saldo negativo, su importe se compensará en los 4 años siguientes.
- En 2017 puede compensar los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de la renta del ahorro generadas en más de un año, correspondientes a los años 2013 y 2014, conforme a la norma vigente en 2014, esto es, con el saldo positivo de ganancias y pérdidas, pero no contra rendimientos del capital mobiliario.
- Las pérdidas derivadas de transmisiones generadas en menos de un año originadas en 2013 y 2014, pendientes de compensación a 1 de enero de 2015 y que aún no se hayan compensado, podrán compensarse con el saldo positivo de ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de 2017.
- Si en la declaración individual de un año se ha determinado un saldo negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales que puede ser compensado en los años siguientes, puede efectuarse la compensación en una declaración conjunta de esos ejercicios. Si se realiza en una declaración conjunta, se efectuará con los saldos positivos resultantes de ese tipo de declaración, con independencia de quién sea el contribuyente que los originó (Informa AEAT 137232).



### Renta general

- En la renta general se integran dos compartimentos con alguna limitación para la compensación entre ellos. Por una parte, los rendimientos —excepto los que van a la base del ahorro— y las imputaciones de renta y, por otra, las ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de transmisiones.
- Si tiene un saldo negativo procedente de ganancias y pérdidas que no derivan de transmisiones, puede restarse del saldo positivo de los rendimientos que van a la base general, con un máximo del 25% de este. Si la compensación de rendimientos y estimaciones de renta arroja un saldo negativo, este podrá compensarse sin límite con el positivo de las ganancias y pérdidas que no procedan de transmisiones.
- El saldo negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2015 y 2016 que no proceden de transmisiones, pendientes de compensación a 1 de enero de 2017, se pueden compensar, en primer lugar, con las ganancias que no provengan de transmisiones y, lo que reste, con rendimientos de la base general, pero con el límite del 25% de estos.
- Si tenemos saldos negativos de la base general de ganancias y pérdidas patrimoniales pendientes de compensar de 2013 y 2014, habremos de distinguir entre la parte del saldo que no procede



de transmisiones, que se compensará con el positivo de 2017 de esta naturaleza y, si no fuera suficiente, con el de rendimientos, si bien con el límite referido del 25%. La parte del saldo negativo que proviene de transmisiones a menos de un año, se compensará con el de ganancias y pérdidas patrimoniales generado en 2017.

## 4.12. Mínimos personales y familiares

Los aplicables en esta declaración son los siguientes:

	EUROS
Mínimo personal	5.550
> 65 años o ascendiente > 75 años/discapacitado	1.150
> 75 años o ascendiente > 75 años	2.550
Primer hijo	2.400
Segundo hijo	2.700
Tercer hijo	4.000
Cuarto hijo y siguientes	4.500
Por cada hijo < 3 años	2.800
Descendiente fallecido	2.400
Ascendiente fallecido	1.150
Discapacidad < 65%	3.000
Discapacidad < 65% y movilidad reducida	6.000
Discapacidad > 65%	12.000
Incremento por anualidades por alimentos	1.980

### A TENER EN CUENTA

- En el caso de una pareja de hecho que convive con su hija menor de edad, al no tener la hija rentas superiores a 1.800€, el mínimo por descendiente se distribuiría entre los padres por partes iguales, aun cuando uno de ellos tribute conjuntamente con la hija incluso aunque presente declaración. No podrán aplicar el mínimo si la hija obtiene rentas anuales, incluidas las exentas, mayores de 8.000€ o, no siendo así, presente declaración con rentas superiores a 1.800€ (DGT V2597-16).
- Un contribuyente que vive con sus padres, los cuales declaran en conjunta, con unos rendimientos del trabajo el padre de 18.000€ y la madre de menos de 1.800€, puede aplicarse el mínimo por ascendientes por la madre (DGT V3140-17).
- Si un ascendiente mayor de 65 años, con grado de discapacidad del 80%, se encuentra internado en una plaza privada en un Centro Residencial para Personas Mayores, el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes y discapacidad corresponderá a los hijos del ascendiente por lo que su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales (DGT V2878-11).



### 4.13. Tarifas

Escala general del impuesto para determinar la cuota íntegra estatal (la cuota íntegra total se conformará, además, con la cuota íntegra autonómica en función de la tarifa aplicada por cada una de las Comunidades de régimen común):

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

Escala aplicable a las rentas del ahorro:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	6.000	9,50
6.000,00	570	44.000	10,50
50.000,00	5.190	En adelante	11,50

### 4.14. Deducciones



#### Por inversión en vivienda habitual

Si durante 2017 ha satisfecho cantidades por una vivienda que adquirió antes de 1 de enero de 2013, podrá deducir en general el 15% de las cantidades satisfechas con una base máxima de deducción de 9.040€ (límite máximo por contribuyente y declaración), siendo la cuantía de la deducción estatal el resultado de aplicar a la base el porcentaje del 7,5% (la parte autonómica de la deducción, salvo que la Comunidad haya establecido otro porcentaje, será también del 7,5%).

La norma del Impuesto define el concepto de vivienda habitual a efectos de la aplicación de esta deducción, exigiendo, para que la vivienda tenga la consideración de habitual, que sea habitada de manera efectiva y con carácter permanente en un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de adquisición. El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, basándose en una consulta de la Dirección General de Tributos, interpreta que, aunque el contribuyente no pueda demostrar que habita la vivienda en los 12 meses posteriores a su adquisición, nada impide que pueda aplicar la de-



ducción en el ejercicio en el que efectivamente haya ocupado la vivienda (nº de Recurso 462/2015, de 21 de diciembre de 2016).

#### A TENER EN CUENTA

- Si aplica la deducción por vivienda habitual y a consecuencia de su divorcio en 2017 se ha adjudicado la totalidad de la misma que adquirió la sociedad de gananciales con financiación en 2000, sepa que si constituye un nuevo préstamo para cancelar el anterior y pagar a su cónyuge la parte que le corresponde, solo podrá deducir por el importe del préstamo que financie la parte indivisa de su propiedad anterior a 2013 (DGT V0202-17).
- Si viene aplicando la deducción por vivienda habitual y procede a amortizar la totalidad del préstamo con el dinero obtenido por un nuevo préstamo familiar sin intereses, no perderá el derecho a la deducción. El cambio de un préstamo por otro únicamente implica la modificación de las condiciones de financiación inicialmente acordadas (DGT V544-16).
- Un contribuyente que dedujo por cuenta vivienda en 2011, adquirió la vivienda en 2012 aplicando en ese ejercicio el saldo de la cuenta, pero no declaró, sin embargo puede deducirse por el régimen transitorio (DGT V0184-17).
- Un contribuyente que ha residido y deducido por adquisición de vivienda de 2011 a 2014 y, cumplidos los 3 años de plazo, se trasladó a otra provincia a residir por motivos de trabajo, podrá aplicar el régimen transitorio de la deducción cuando vuelva a residir en dicha vivienda (DGT V0186-17).
- Si adquirió la vivienda habitual mediante préstamo hipotecario y ahora tiene pensado constituir uno nuevo en mejores condiciones y cancelar el anterior, podrá seguir aplicando la deducción por las cuantías satisfechas por el nuevo préstamo (DGT V2872-15).
- Tenga en cuenta que forman parte de la base de deducción los importes satisfechos por seguros de vida o por seguros de hogar en la medida en que sean obligatorios según las condiciones de contratación establecidas por el prestamista. Además, en lo que se refiere al seguro de hogar, si no está entre las condiciones exigidas por el acreedor, solo será deducible la parte de la prima correspondiente a determinados daños como incendio, explosión, tormenta, etc., exigidos por la normativa hipotecaria, pero para ello sería preciso obtener un certificado de la entidad aseguradora donde se desglose dicha cuantía (DGT V2533-14).
- También constituirán base de la deducción por adquisición de vivienda los gastos de abogado, procurador, etc. incurridos en la demanda para anular la cláusula suelo del préstamo utilizado en la financiación de dicha vivienda (DGT V0237-15).
- Siguiendo el criterio del TEAC, hay que reconocer el derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual cuando la misma se adquirió en plena propiedad por los cónyuges en pro indiviso o para la sociedad conyugal y, constituyendo aquella la vivienda habitual de ellos y de sus hijos,



se produce involuntariamente la desmembración del dominio por el fallecimiento de uno de los cónyuges (DGT V1568-17).

- El bajo consumo de electricidad no constituye prueba suficiente para impedir la aplicación de la deducción si el contribuyente justifica debidamente el carácter habitual de la vivienda (TEAR de la Comunidad Valenciana Reclamación nº 46-09791-2016, de 25 de noviembre de 2016).



### Por alquiler de vivienda habitual

Solo podrán aplicar la deducción por alquiler de la vivienda habitual los contribuyentes que hubieran celebrado un contrato de arrendamiento antes del 1 de enero de 2015 por el que hubieran satisfecho, con anterioridad a dicha fecha, cantidades por dicho alquiler y hubieran tenido derecho a la deducción. La cuantía deducible es el 10,05% de las cantidades satisfechas en el período impositivo siempre que la base imponible sea inferior a 24.107,20€<sup>31</sup>.

#### A TENER EN CUENTA

- No se pierde el derecho a la deducción por alquiler de vivienda habitual si el contrato es objeto de una prórroga, siempre que se mantenga la vigencia del contrato de arrendamiento (DGT V2966-16).
- Tampoco se pierde el derecho a la deducción por alquiler si se suscribe un nuevo contrato de arrendamiento con el mismo arrendador al finalizar el período contractual anterior (DGT V2469-16), ni si se suscribe un nuevo contrato con el nuevo propietario del piso que lo adquirió al anterior arrendador, en las mismas condiciones que el anterior contrato (DGT V2034-17).
- Aunque ambos integrantes de una pareja de hecho paguen el alquiler de su vivienda habitual, la deducción solo será aplicable por el firmante del contrato (DGT V0422-15).
- Forman parte de la base de la deducción, además del importe del alquiler, los gastos y tributos que corresponda satisfacer al arrendador en su condición de propietario de la vivienda y que, según las condiciones del contrato de arrendamiento, le sean repercutidos al arrendatario, tales como cuotas de la Comunidad de Propietarios y el IBI. No forman parte de la base de la deducción la tasa de basuras, los gastos de suministros y el importe de la fianza. Tampoco forman parte de la base de la deducción las cantidades satisfechas a una agencia inmobiliaria que facilita el inmueble arrendado, ni el aval bancario satisfecho (DGT V0110-18).



### Por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Los contribuyentes podrán deducirse el 20% de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación,

31. Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20€ anuales: la base máxima de deducción será de 9.040€ menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20€ anuales.



pudiendo aportar conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

#### A TENER EN CUENTA

- La base máxima de deducción será de 50.000€ anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.
- No formarán parte de la base de deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando, respecto de tales cantidades, el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente.
- Para tener derecho a esta deducción es necesario que la entidad, cuyas acciones o participaciones se adquieren, tenga la forma jurídica de SA, SRL, SAL o SRL; las acciones no estén admitidas a negociación en ningún mercado organizado; que ejerza una actividad económica contando para ello con medios personales y materiales; y que el importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no sea superior a 400.000€ al inicio del período impositivo en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.



#### Por inversión de beneficios

Podrán aplicarla los contribuyentes que realicen actividades económicas cuando cumplan los requisitos para aplicar el régimen de empresas de reducida dimensión.

#### A TENER EN CUENTA

- El incentivo consiste en una deducción en general del 5% de los rendimientos netos del ejercicio que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, siendo del 2,5% cuando el contribuyente hubiera iniciado la actividad y hubiera tenido derecho a reducir el rendimiento neto por ello o cuando se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla en las que hubiera aplicado la deducción.
- La inversión se entiende realizada en la fecha en que se produzca la puesta a disposición de los elementos patrimoniales y la deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se efectuó la inversión. Dicha inversión se debe realizar en el año en que se obtienen los beneficios o en el siguiente.
- El importe de la deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del período impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas.



### Donativos a fundaciones y asociaciones y a partidos políticos

A continuación, recogemos los porcentajes con derecho a deducción en la cuota

Fundaciones que rinden cuentas al órgano del protectorado correspondiente			10%
Asociaciones declaradas de utilidad pública distintas a las reguladas en la Ley 49/2002			10%
Donativos entregados a las actividades y programas de mecenazgo enumerados en ley de Presupuestos	Límite base deducción 50.000€		30%
Fundaciones y asociaciones reguladas por Ley 49/2002	Límite 10% BL	Primeros 150€	75%
		Resto	30%
Fundaciones y asociaciones reguladas por Ley 49/2002	Límite 10% BL	a la misma entidad durante mínimo 3 años	35%
Por las cuotas de afiliación a partidos políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores	Límite base deducción 600€		20%



### Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial

Los contribuyentes tienen derecho a una deducción en la cuota del 15% del importe de las inversiones o gastos que realicen por los siguientes conceptos:

- La adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español, realizada en el extranjero para su introducción en nuestro país, siempre que los bienes sean declarados bienes de interés cultural o incluidos en el Inventario general de bienes muebles en el plazo de un año desde su introducción y permanezcan en territorio español, y dentro del patrimonio del titular, durante al menos 4 años.
- La conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de los bienes de su propiedad que estén declarados de interés cultural conforme a la normativa del Patrimonio Histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas, siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en dicha normativa, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes.
- La rehabilitación de edificios, el mantenimiento y reparación de tejados y fachadas, así como la mejora de infraestructuras de su propiedad situados en el entorno que sea objeto de protección de las ciudades españolas o de los conjuntos arquitectónicos, arqueológicos, naturales o paisajísticos y de los bienes declarados Patrimonio Mundial por la Unesco.

## 4.15. Tributación conjunta

Con carácter general, la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se presenta de forma individual. No obstante, las personas integradas en una unidad familiar pueden optar por declarar de



forma conjunta, siempre que todos sus miembros sean contribuyentes por este impuesto. En esta modalidad de tributación, las rentas de cualquier tipo obtenidas por todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar se someterán a gravamen acumuladamente, y todos quedarán sometidos al impuesto conjunta y solidariamente, de forma que la deuda tributaria resultante de la declaración, o descubierta por la Administración, podrá ser exigida en su totalidad a cualquiera de ellos.



### Opción por tributar de manera conjunta

Pueden optar por la tributación conjunta las familias integradas por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera, los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos. También los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada<sup>32</sup>.

#### A TENER EN CUENTA

- No están incluidos en la unidad familiar los hermanos de los contribuyentes, aun cuando se encuentren bajo el régimen de curatela -arts. 286 y siguientes del Código Civil-, lo cual impide que puedan tributar conjuntamente (DGT V0466-15).
- Una pareja unida de hecho, pero sin vínculo matrimonial, no configura unidad familiar a los efectos del IRPF. Solo un miembro de la pareja podrá formar unidad familiar con los hijos, a los efectos de presentar declaración conjunta, teniendo el otro que declarar de forma individual. Sea como sea la convivencia, en ningún caso pueden presentar dos declaraciones conjuntas (DGT V0025-15).
- Si una madre convive únicamente con su hija de 6 años, y actualmente está tramitando la guarda y custodia total, podrá tributar de manera conjunta con la hija pues se trata del progenitor que con ella convive. Si en el futuro los progenitores decidiesen convivir, la opción por la tributación conjunta puede ejercitarla cualquiera de los dos (DGT V5314-16).
- En caso de separación matrimonial en la que se atribuye la guarda y custodia compartida de los hijos menores de edad del matrimonio, solo uno de los progenitores podrá formar unidad familiar con los hijos, a los efectos antes indicados de presentar declaración conjunta, teniendo el otro que declarar de forma individual (DGT V3615-15).
- La opción por la tributación conjunta deberá abarcar a la totalidad de los miembros de la unidad familiar. Si uno de ellos presenta declaración individual, los restantes deberán utilizar el mismo régimen. La opción ejercitada para un período impositivo no podrá ser modificada con posterioridad respecto del mismo una vez finalizado el plazo reglamentario de declaración. Por tanto, si se presentó declaración conjunta y se olvidó incluir una renta, se debe presentar autoliquidación

32. En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, formarán unidad familiar a estos efectos el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro.



complementaria conjunta, aunque resulte más gravoso que tributar de forma individual (DGT V1585-15).

- En caso de falta de declaración, los contribuyentes tributarán individualmente, salvo que manifiesten expresamente su opción en el plazo de 10 días a partir del requerimiento de la Administración tributaria (DGT V2702-15).
- El marido de una persona declarada incapaz ingresada en una Residencia Asistida para Mayores puede ejercer la opción por la tributación conjunta de ambos (DGT V1169-16).
- Se presentará la declaración en la Comunidad Autónoma donde resida el miembro de la unidad con mayor base liquidable.
- Si alguno de los miembros de la unidad familiar fallece durante el año, los restantes miembros de la unidad familiar pueden optar por tributar individualmente cada uno de ellos o tributar individualmente el fallecido y conjuntamente los demás miembros.



## Reglas de la tributación conjunta

Se aplican en general las reglas de la tributación individual por lo que, en principio, no se pueden multiplicar los límites cuantitativos por el número de miembros de la unidad familiar, y se acumulan las rentas de todos los miembros de la familia. No obstante, los límites de las aportaciones a sistemas de previsión social se aplican individualmente para cada contribuyente, aunque presenten declaración conjunta.

### A TENER EN CUENTA

- Es interesante saber que se compensan partidas negativas de cualquier miembro de la unidad familiar que se consignaran en anteriores declaraciones, hayan sido conjuntas o individuales. Por el contrario, las partidas negativas reflejadas en una declaración conjunta, en los siguientes años solo pueden ser compensadas por el contribuyente al que correspondan.
- En declaración conjunta, sean los que sean los miembros de la unidad familiar, el mínimo personal es de 5.550€.
- En esta modalidad se aplican reducciones especiales: 3.400€ en las familias con dos cónyuges y 2.150€ en familias monoparentales.
- La devolución del IRPF de los contribuyentes casados en régimen de gananciales es un derecho de crédito que tiene carácter ganancial, independientemente de que se haya presentado declaración conjunta o individual. Ello supone que, si uno de los cónyuges fallece antes de que se haga efectiva la devolución, el cónyuge superviviente tiene derecho al cobro del 50% de la misma, dado que se ha generado un derecho de carácter ganancial (DGT V0223-15).



## 4.16. Impuestos negativos



### Deducción por maternidad

Las mujeres con hijos menores de 3 años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes podrán minorar la cuota diferencial del Impuesto hasta en 1.200€ por cada hijo menor de 3 años, siempre que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, cuando los importes no los hayan percibido mensualmente.

#### A TENER EN CUENTA

- Si una madre trabajadora por cuenta ajena trabaja al 92% de la jornada, con cotización a la Seguridad Social o mutualidad, tendrá derecho a la aplicación de la deducción por maternidad, que se calculará de forma proporcional al número de meses (100€ cada mes) en que se cumplan de forma simultánea los requisitos para su aplicación. Como el requisito de cotización a la Seguridad Social se entiende cumplido cuando se cotice cualquier día del mes, el mes que estuvo dada de alta del 1 al 20 se cumple el requisito, si bien la deducción tiene como límite lo cotizado de manera íntegra, sin tener en cuenta las bonificaciones (DGT V5251-16).
- No se puede aplicar la deducción una madre cuando, agotada la baja por maternidad, pasa a disfrutar de una excedencia por cuidado de hijos ya que, para disfrutar de este incentivo, es necesario realizar una actividad por cuenta propia o ajena. Durante la excedencia deja de realizarse una actividad por cuenta ajena y de cumplirse los requisitos para disfrutar de la deducción por maternidad (DGT V3236-15).
- En el supuesto de que una madre se encontrase en situación de baja por enfermedad común, podrá disfrutar de la deducción por maternidad y, en su caso, del abono anticipado de la misma en idénticas condiciones, siempre que se cumplan el resto de requisitos (DGT V3236-15).
- La deducción se pierde durante los meses en que la madre se encuentre en situación de desempleo, aunque mantenga la cotización a la Seguridad Social, dado que no realiza una actividad ni por cuenta propia ni por cuenta ajena durante ese tiempo (DGT V0463-15).
- Si se pierde el derecho al abono anticipado de la deducción por maternidad, debe comunicarse a la Administración tributaria a través del modelo 140 de solicitud del abono anticipado y comunicación de variaciones de la deducción por maternidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



### Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad

Se establecen minoraciones de la cuota diferencial, que se podrán cobrar sin haber tenido retenciones por ese importe, e incluso de forma anticipada, para contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena estando dados de alta en Seguridad Social o en una mutualidad



alternativa, que perciban prestaciones por desempleo o de la Seguridad Social o de Clases Pasivas del Estado, siempre que estén en las siguientes circunstancias: por cada descendiente discapacitado con derecho a aplicar el mínimo por descendientes por él (1.200€/año); por cada ascendiente discapacitado (1.200€) con derecho al mínimo por ascendientes; y por ser un ascendiente o un hermano huérfano de padre y madre que forma parte de una familia numerosa (1.200€ en general, 2.400€ si es de categoría especial). Son límites independientes y acumulativos.

Deducción de 1.200€ anuales para los contribuyentes que formando una familia monoparental con dos hijos no tengan derecho a percibir anualidades por alimentos, siempre que tengan derecho a la totalidad del mínimo por descendientes. También puede solicitarse el abono anticipado mensualmente.

#### A TENER EN CUENTA

- La deducción por familia numerosa podrá ser aplicada con independencia de que el progenitor presente declaración individual o conjunta (DGT V2038-17).

## 4.17. Normativa Autonómica en 2017

A continuación, enumeramos las nuevas normas emanadas de las Comunidades Autónomas, vigentes en 2017, que han aprobado en el ejercicio de su capacidad normativa:

### 4.17.1 Novedades autonómicas<sup>33</sup>

#### ILLES BALEARS

- Deducción del 15 por 100 por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años y discapacitados.

#### CANTABRIA

- Se amplía el ámbito de aplicación de la deducción de 100€ por pariente discapacitado, en aquellos casos en que el contribuyente conviva con su cónyuge o hermano con discapacidad física, psíquica o sensorial de grado igual o superior al 65 por 100.

#### CATALUÑA

- Derogan la deducción del 7,5 por 100 por inversión en vivienda habitual. Con respecto al porcentaje incrementado de deducción del 9 por 100 para determinados contribuyentes (jóvenes, discapacitados, etc.), se mantiene, pero se incluye un requisito adicional para su aplicación, que consiste en que la base imponible total menos el mínimo personal y familiar no puede exceder de 30.000€.

33. Para conocer las deducciones autonómicas aplicables en 2017 en todas las CCAA, consultar "Panorama de la fiscalidad autonómica 2017", REAF.



#### EXTREMADURA

- Desaparece la deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.

#### REGIÓN DE MURCIA

- Deducción del 30 por 100 por donaciones dinerarias cuyo destino sea la investigación biosanitaria a favor de determinadas entidades.

#### LA RIOJA

- Se introduce una deducción de 120€ por nacimiento o adopción del primer hijo.
- Se incrementa el porcentaje de deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural, que pasa del 7 al 8 por 100.
- Se introduce una deducción del 5 por 100 por la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios.
- Se introduce una deducción del 15 por 100 de los gastos en escuelas infantiles o personal contratado para el cuidado de los hijos de 0 a 3 años.
- Se introduce una deducción de 300€ por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente.
- Desaparece la deducción por fomento del autoempleo.

#### COMUNIDAD VALENCIANA

- Aprueba la escala con tipos del 10 al 25,5 por 100.
- Se incrementa del 5 al 20 por 100 la deducción por instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica o destinadas a aprovechar fuentes renovables de energía en la vivienda habitual.
- Deducción del 20 por 100 por obras realizadas en la vivienda habitual, o en el edificio en la que esta se encuentre, siempre que tengan por objeto su conservación o la mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad.
- Deducción del 21 por 100 por las cantidades satisfechas por la adquisición de abonos culturales de empresas o instituciones adheridas al convenio específico suscrito con Culturarts Generalitat sobre el Abono Cultural Valenciano.



5

# DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO 2017

## GESTIÓN DEL IMPUESTO

- 83 Obligación de declarar
- 84 El borrador y datos fiscales
- 86 La declaración
- 87 Asignación tributaria





## 5. GESTIÓN DEL IMPUESTO

En este ejercicio la principal novedad consiste en la implementación de un servicio de ayuda de asistencia telefónica, el plan LE LLAMAMOS, que podrán utilizar los contribuyentes que reúnan determinadas características. El Plan LE LLAMAMOS podrá solicitarse por Internet o por teléfono.

Asimismo, la Agencia Tributaria lanza por primera vez una APP mediante la cual será posible presentar la declaración del Impuesto, aunque no será posible modificar el borrador, solamente confirmarlo.

Otra de las novedades consiste en la creación de un nuevo anexo C para recopilar toda la información con trascendencia en ejercicios futuros que hasta ahora se recogía en distintos apartados del modelo de declaración. Así, a título de ejemplo, aquí se incluirá la información relativa a las cantidades pendientes de aplicación en ejercicios futuros en el caso de aportaciones a sistemas de previsión social, seguros colectivos de dependencia, sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, etc.

### 5.1. Obligación de declarar

Con carácter general, están obligados a presentar la declaración todos los contribuyentes que hayan obtenido en 2017 rentas sujetas al Impuesto..

#### 5.1.1 No existe obligación de declarar cuando se perciben solo las siguientes rentas<sup>34</sup>:

##### PRIMER CASO



##### Rendimientos del trabajo:

- Límite de 22.000€ cuando la renta se perciba de un solo pagador<sup>35</sup> o se perciban rendimientos de más de un pagador y concurra cualquiera de las dos situaciones siguientes:
  - Que la suma de las rentas obtenidas por el segundo pagador y restantes, por orden de cuantía, no superen en conjunto 1.500€.
  - Cuando lo que se perciba sean pensiones de clases pasivas y el tipo de retención se determine por el procedimiento especial previsto al efecto.
  - El límite será de 12.000€ cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:
    - Que el rendimiento proceda de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas por el segundo y restantes pagadores superen 1.500€.
    - Que el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias.

34. A efectos de la determinación de la obligación de declarar no se tendrán en cuenta las rentas exentas ni las sujetas al Gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas.

35. En los supuestos de subrogación empresarial (de un centro de trabajo en este caso) la empresa cesionaria esté obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho centro. Por tanto, no se producirá para estos últimos la existencia de más de un pagador (DGT V0169-16).

- Que el pagador no tenga obligación de retener.
- Que se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.



Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta cuando las percepciones no superen 1.600€<sup>36</sup>.



Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado con el límite conjunto de 1.000€.

### SEGUNDO CASO



Cuando solo se obtengan rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000€ y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500€ (DGT V3198-15).

#### 5.1.2 Siempre están obligados a declarar



Los contribuyentes que tengan derecho a alguna de las siguientes deducciones o reducciones y deseen ejercitar tal derecho:

- La deducción por adquisición de vivienda.
- Deducción por doble imposición internacional.
- Quienes realicen aportaciones al patrimonio protegido de discapacitados o a sistemas de previsión social, si desean ejercitar el derecho a la reducción de la base del Impuesto.



Los contribuyentes que desean obtener devoluciones por:

- Retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados.
- Las retenciones por IRNR cuando se haya adquirido la residencia en 2017.
- Deducción por maternidad.
- Deducciones por descendientes o ascendientes discapacitados o por familia numerosa.

#### 5.2. El Borrador y datos fiscales

Como ya dijimos en la introducción de este apartado de gestión del Impuesto, para la autoliquidación correspondiente a 2017 todos los contribuyentes, con independencia de la naturaleza de sus rentas, pueden solicitar el borrador de la declaración.

<sup>36</sup>. Esto no es aplicable cuando se reciban ganancias patrimoniales de acciones o participaciones en IIC que no se hayan retenido proporcionalmente al importe que se deba integrar en la base imponible, lo que sucede si, por ejemplo, las participaciones en un fondo determinado se han adquirido a la gestora y a una comercializadora y se transmite solo parte de las mismas.



En primer lugar, hay que advertir que el borrador se pone a disposición de los contribuyentes a efectos meramente informativos y que puede contener datos erróneos o no contemplar determinadas rentas. En principio, la omisión de rentas no recogidas en el borrador no exime al contribuyente de responsabilidad, aunque en algún caso concreto podría esgrimirse este argumento en un procedimiento de revisión.



**Plazo de disposición:** desde el día 4 de abril de 2018.



**Vías para solicitar el borrador y los datos fiscales:** con certificado electrónico reconocido, con la Cl@ve PIN y con el número de referencia suministrado por la AEAT -para ello se debe de comunicar en la web, por teléfono, o con la App el NIF, el importe de la casilla 450 de la Renta 2016 y la fecha de caducidad de su Documento Nacional de Identidad (DNI)-. En el caso de que el DNI sea de carácter permanente o se trate de un NIF que comience con las letras K, L, M, X, Y o Z, deberá aportarse un IBAN en el que figure el contribuyente como titular-. El número de referencia se podrá consultar directamente en la pantalla o mediante la App.



## **Modificación:**

Si existiera algún error, imprecisión, o faltase cualquier dato, podrá rectificarse por Internet, por teléfono a los números 901 200 345 o 91 535 68 13 y, personalmente, habiendo conseguido cita previa, en las oficinas de la AEAT o en la oficina colaboradora. Si se modifica por la opción de declaración conjunta, deberá hacerse constar también el NIF del cónyuge y su número de referencia o Cl@ve PIN.

Como el borrador no es más que una ayuda para declarar, y la AEAT lo elabora con los datos facilitados por otros obligados tributarios y por el propio contribuyente, conviene revisarlo con atención, cuidando especialmente los siguientes aspectos:

- La individualización de rentas en los matrimonios, especialmente los de capital, las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta inmobiliarias.
- Los inmuebles, referencia catastral y titularidad de los mismos.
- Las circunstancias personales y familiares, sobre todo si hubieran cambiado a lo largo de 2017 como en el caso de matrimonios, divorcios, nacimiento de hijos o convivencia con ascendientes.
- Las aportaciones a Colegios profesionales, las cuotas sindicales y las aportaciones a partidos políticos.
- Las siguientes deducciones:
  - Por adquisición de vivienda habitual: conviene revisar, en el caso de matrimonios, si los importes por amortización e intereses del préstamo son los que corresponden a cada cónyuge.
  - Por alquiler de vivienda habitual.



- Las reguladas por las Comunidades Autónomas.
- Si hay que devolver deducciones de años anteriores por incumplir requisitos.



#### Confirmación:

- Por vía telemática en la página de la AEAT o a través de la App, o telefónica en los siguientes números: 901 200 345 o 91 535 68 13.
- En las oficinas de las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria sitas en territorio español.
- En los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial.

### 5.3. La declaración



**Plazo:** desde el 4 de abril hasta el 2 de julio de 2018, ambos inclusive, siempre que la declaración se presente por Internet.

Si se domicilia el pago, el plazo finalizará el 27 de junio, aunque el cargo en cuenta se realizará el 2 de julio. No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo, el último día de presentación será el 2 de julio efectuándose el cargo del segundo plazo el 5 de noviembre de 2018.



#### Formas de presentación:

- En papel impreso obtenido a través del Servicio de tramitación del borrador.
- Por medios telemáticos, utilizando certificado reconocido, Cl@ve PIN o número de referencia.
- A través de los servicios de ayuda en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas por las CCAA y EELL.



#### Lugar de presentación:

- Declaraciones cuyo resultado sea a ingresar:
  - En las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria.
  - A través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía, con domiciliación.
  - En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet, con domiciliación.
- Declaraciones cuyo resultado sea a devolver y se solicite la devolución:
  - Personalmente en cualquier Delegación de la AEAT o Administraciones de la misma.



- En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.
- En las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria en los que tenga abierta cuenta donde solicite la devolución.
- En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet.
- Declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público:
  - Personalmente ante cualquier Delegación o Administración de la AEAT, o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.
  - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.
  - Por correo certificado dirigido a la última Delegación de la AEAT en cuya demarcación tenga o tuvieron su residencia habitual.
  - En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet.

## 5.4. Asignación tributaria

Existen las siguientes posibilidades:



Marcar solo la casilla 105: asignación tributaria a la Iglesia Católica. En este caso el 0,7% de la cuota íntegra del IRPF se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica. Otro 0,7% se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.



Marcar solo la casilla 106: asignación de cantidades a fines sociales. En este caso el 0,7% de la cuota íntegra del IRPF se destinará a las ONG de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para realización de programas sociales. Otro 0,7% se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.



Marcar ambas casillas 105 y 106: un 0,7% de la cuota íntegra se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica y otro tanto a fines sociales gestionado por las ONG.



No marcar ninguna de las dos casillas: el 1,4% de la cuota íntegra del contribuyente, en lugar de colaborar al sostenimiento de la Iglesia Católica o a fines sociales gestionado por las ONG, se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales y se gestionará por el Estado.

Es importante resaltar que cualquiera de las anteriores opciones no tendrá coste económico para el contribuyente, sin que el importe a ingresar o a devolver se vea modificado por esta decisión.





5

# DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO 2017

## NOVEDADES 2018

- 91 Estatales
- 92 Autonómicas





## 6. NOVEDADES 2018

### 6.1. Estatales



#### Rentas exentas

Becas al estudio y de formación de investigadores: se eleva el importe exento de las becas públicas y las concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios, que pasa a ser de 6.000€ (antes 3.000€).

- Esta cuantía se eleva a 18.000€ (antes 15.000€) cuando la dotación económica compense gastos de transporte y de alojamiento para la realización de estudios reglados, hasta el nivel de máster incluido o equivalente (antes hasta el 2º ciclo universitario).
- Cuando se trate de estudios en el extranjero el importe exento asciende a 21.000€ (antes 18.000€).
- Si el objeto de la beca es la realización de estudios de doctorado, el importe exento alcanza los 21.000€ o 24.600€ cuando se trate de estudios en el extranjero.



#### Retribuciones en especie

La cuantía exenta de las formulas indirectas de prestación del servicio de comedor, tales como los vales-comidas o cheques-restaurante, se eleva a 11€ diarios (antes 9€).



#### Gastos deducibles de los rendimientos netos de actividades económicas

- Se incorpora a la normativa del Impuesto una regla objetiva para la deducibilidad de los gastos de suministros -agua, electricidad, gas, telefonía o Internet- cuando la actividad se desarrolle en una parte de la vivienda habitual del empresario o profesional. Sobre la parte del gasto que corresponda a los metros cuadrados dedicados a la actividad en relación a los totales de la vivienda, se aplica el porcentaje del 30%.
- Se aclara que son deducibles los gastos de manutención del contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, con las siguientes condiciones:
  - Se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería.
  - Se abonen utilizando medios electrónicos de pago.
  - Cuando no se pernocta, si no se supera el límite de 26,67€/día si el gasto se produce en España y 48,08€/día en el extranjero. Estos límites serán el doble si se produce pernocta.



### Rentas sujetas a retención y obligados a practicar la retención

Se establecen nuevas obligaciones de información a las entidades que intervengan en operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión a partir de 1 de enero de 2018.

## 6.2. Autonómicas<sup>37</sup>



### Illes Balears

- Deducción de 1.500€ por gastos por cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual.
- Deducción del 75 por 100, con un máximo de 400€, por los gastos de primas de seguros de crédito que cubran total o parcialmente el impago de las rentas de alquiler de inmuebles situados en Illes Balears destinados a vivienda.
- Deducción del 15 por 100, con un máximo de 400€, de los gastos de alquiler de vivienda por razón del traslado temporal de su isla de residencia a otra del archipiélago balear en el ámbito de una misma relación laboral por cuenta ajena.



### Canarias

- Deducción de 250€ por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente.
- Deducción de 100€ por familias monoparentales, siempre que el contribuyente no conviva con persona distinta de sus descendientes.
- Deducción del 15 por 100 para determinadas donaciones a la Administración pública canaria, empresas culturales, científicas...
- Se regula una escala para determinar el porcentaje de deducción por donaciones a entidades sin ánimo de lucro (hasta 150€ un 37,5 por 100 y el resto un 15 por 100).
- Deducción del 10 por 100, con una base máxima de 7.000€, de las cantidades destinadas por los titulares de bienes inmuebles a la rehabilitación energética.
- Deducción de 100€ por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.

37. Para una información completa de las deducciones autonómicas en 2107, consultar "Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2018", REAF.



- Deducción del 10 por 100 de los gastos de enfermedad, incluyendo los originados por la adquisición de aparatos y complementos, gafas graduadas y lentillas.
- Deducción de 500€ por familiares dependientes con discapacidad.



## Extremadura

- Aprueba la tarifa autonómica con tipos del 9,50 al 25 por 100.



## Galicia

- Deducción del 15 por 100 de las cantidades invertidas en la rehabilitación de inmuebles situados en centros históricos, con un límite de 9.000€.
- Deducción del 20 por 100, con un límite de 20.000€, de las cantidades invertidas en la adquisición de capital social en empresas agrarias y sociedades cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra.
- Deducción por las ayudas recibidas por los daños causados por los incendios en Galicia durante octubre de 2017.



## La Rioja

- Aprueba la tarifa autonómica con tipos del 9,50 al 25,50 por 100.
- Incrementa los mínimos por discapacidad de descendientes en un 10 por 100 (3.300 y 9.900€).
- Deducción de 100€ mensuales por cada hijo de 0 a 3 años cuando la residencia habitual radique en pequeños municipios.
- Deducción de hasta 600€ por cada hijo de 0 a 3 años escolarizado en escuelas o centros infantiles.
- Deducción del 15 por 100 por adquisición de vehículos eléctricos nuevos siempre que pertenezcan a alguna de las categorías definidas en la Directiva 2017/46/CE y cumplan ciertos requisitos. La base de la deducción no podrá superar ciertos límites.
- Deducción de 100€ por arrendamiento de vivienda a jóvenes menores de 36 años a través de la bolsa de alquiler del Gobierno de La Rioja.
- Deducción del 30-40 por 100 de los gastos por acceso a Internet para jóvenes emancipados.
- Deducción del 15-20-25 por 100 de los gastos por suministro de luz y gas de uso doméstico para jóvenes emancipados.
- Deducción del 15 por 100, con base máxima de 9.000€, por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años.





5

# DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO 2017

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- 97 Aspectos Generales
- 101 Declaración
- 102 Comunidades Autónomas en 2017
- 106 Novedades en 2018





## 7. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

### 7.1. Aspectos generales

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, suprimió el gravamen por este Impuesto al establecer una bonificación del 100%, y ello con efectos 1 de enero de 2008.

El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, para 2011 y 2012, pero la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, amplía la supresión de la bonificación a este ejercicio y lo mismo establecen las leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2014, 2015 y 2016. El Real Decreto-ley 3/2016 vuelve a prorrogar la supresión de la bonificación a 2017.



Se establece para cada contribuyente una exención de 300.000€ en la vivienda habitual.



El mínimo exento se fija en 700.000€ tanto para los contribuyentes residentes como no residentes, salvo en Aragón (400.000€) Extremadura y Cataluña (500.000€) y Comunidad Valenciana (600.000€). Además, en alguna Comunidad se elevan los mínimos para contribuyentes discapacitados.



Están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o, no saliendo a ingresar, si el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000€.



Están sometidos por obligación real las personas físicas no residentes que sean titulares de bienes radicados o de derechos que puedan ejercitarse en territorio español. Según DGT V2380-17, un residente en EEUU que deposita acciones de una empresa alemana en una entidad bancaria española tributa por obligación real. También quedan sujetas por obligación real las personas acogidas en el IRPF al régimen especial de impatriados. Los residentes, sujetos por obligación personal, tributan por todos los bienes o derechos independientemente del lugar en el que estén situados.



Aunque los no residentes, en general, tributan por la normativa estatal, los que sean residentes en un Estado de la UE o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a aplicar la normativa de la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de los que sean titulares y por los que se les exija el impuesto (en este caso solo se exige por los que estén situados o puedan ejercitarse en territorio español).



Están exentos los negocios familiares (empresariales o profesionales) y las participaciones en entidades que tengan la calificación de empresas familiares:

- Exención del patrimonio empresarial o profesional: los bienes y derechos necesarios para el ejercicio de la actividad si constituye la principal fuente de renta (al menos el 50% de su base imponible del IRPF procede de los rendimientos netos de la actividad, sin computar a estos efectos los rendimientos de otras actividades económicas ni las remuneraciones de entidades exentas) del sujeto pasivo y él la ejerce de modo habitual, personal y directo.
- Exención de las participaciones en empresas familiares: lo estarán las participaciones de las que se sea propietario (también usufructuario o nudo propietario) si se cumplen los siguientes requisitos:
  - Porcentaje de participación: el sujeto pasivo debe ser titular del 5% del capital o, cuando se compute conjuntamente con el resto del grupo familiar (cónyuge y parientes hasta segundo grado), de al menos un 20%.
  - Ejercer funciones de dirección efectiva en la entidad y la retribución por ellas percibida supere el 50% de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas (sin contar en dicho cómputo los rendimientos de negocios exentos o de los servicios prestados a otras entidades cuyas participaciones también estén exentas). El requisito de que el sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y de la percepción del nivel de remuneraciones que la Ley establece no está vinculado a que sean precisamente satisfechas por la entidad de que se trate, si bien tal previsión habrá de contenerse de forma expresa en la escritura de constitución o en los estatutos sociales, ya de la propia entidad ya de la entidad "holding" titular de las participaciones de aquella (DGT V0533-17).
  - La entidad participada no puede tener como principal actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. No es aplicable por lo tanto la exención cuando, durante más de 90 días del ejercicio social, más de la mitad del activo de la entidad está constituido por valores o por otros activos no afectos.
  - A efectos de la exención, si la entidad se dedica al alquiler de inmuebles, habrá que estar al concepto de actividad económica en IRPF –se exige una persona contratada, con contrato laboral y a jornada completa– sin que sea válida la subcontratación (DGT V5120-16).
  - Importe de la exención: la parte proporcional del valor de las participaciones, correspondiente a activos afectos de las que es titular el sujeto pasivo.
  - Incidencia de la exención en otros Impuestos: en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la exención del negocio o de las participaciones es condición para disfrutar de la reducción del 95% sobre el valor de esos bienes; en el IRPF la exención es condición para que no se grave la ganancia patrimonial que se le pueda generar al donante en una donación que cumpla los requisitos para reducir el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.



Bonificación del 75% de la cuota correspondiente a bienes y derechos situados o que deban ejercitarse en Ceuta y Melilla.



La tarifa aplicable, salvo que la Comunidad Autónoma haya regulado una propia, es la siguiente:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5



Solo Madrid mantiene una bonificación del 100%, por lo que sus residentes no tendrán que pagar el impuesto, cualquiera que sea su patrimonio. Sin embargo, puede haber contribuyentes de esta Comunidad que, aunque no tengan que pagarlo, tengan que presentar la declaración si el valor de sus bienes y derechos supera 2.000.000€. La Rioja regula una bonificación del 75%.



La suma de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio y la del IRPF no puede superar el 60% de la suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta, sin tener en cuenta a estos efectos la parte de la base del ahorro de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos con antigüedad superior a un año ni la parte de cuota del IRPF correspondiente a dicha base. Tampoco se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que no sean susceptibles de producir rendimientos en el Impuesto sobre la Renta. Si la suma de las cuotas supera el 60% de la base del IRPF, se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta dicho límite, sin que la reducción en este último Impuesto pueda exceder del 80% de su cuota. En otras palabras, sea cual sea la base del IRPF, se pagará, como mínimo el 20% de la cuota del impuesto patrimonial.



**Valoración de algunos bienes o derechos:**

- **Inmuebles rústicos o urbanos:** por el mayor de tres valores: el valor catastral, el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de adquisición. Si se trata de inmuebles en construcción, se valoran por el valor del solar más las cantidades invertidas en la construcción hasta el 31-12-17. Los derechos de aprovechamiento de inmuebles



por turno se valoran por el precio de adquisición. El propietario de un inmueble alquilado antes del 09-05-85 lo valorará por la menor de las siguientes cantidades: el resultante por la regla general y el de capitalizar la renta anual de 2017 al 4%.

- **Depósitos bancarios:** por el mayor del saldo a 31-12-17 o el saldo medio del último trimestre. No obstante, en el saldo medio no se computan los importes retirados para adquirir bienes o derechos que se declaran también en el Impuesto, para evitar tributar dos veces por ellos. Asimismo, si se ha obtenido un préstamo y se ha ingresado en el último trimestre, esa cuantía no se tiene en cuenta para calcular el saldo medio, ni tampoco se deduce la deuda. En el caso de acciones suspendidas de cotización, y que por lo tanto no aparecen en la correspondiente Orden Ministerial, habrá que valorarlas como si fueran acciones no admitidas a cotización, tal y como se especifica a continuación.
- **Valores negociados que representan participaciones en fondos propios o cesión a terceros de capitales ajenos:** por la cotización media del cuarto trimestre. Cuando se tengan acciones solo en parte desembolsadas, se computan como si lo estuvieran totalmente y se deduce el desembolso pendiente como deuda.
- **Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva:** se valoran por el valor liquidativo a 31-12-17.
- **Valores no negociados:**
  - Los que representan la cesión a terceros de capitales propios: por el nominal más las primas de amortización o reembolso.
  - Los que representan participaciones en fondos propios: el valor teórico resultante del último balance si hubiera sido auditado. En caso contrario se valorará por el mayor de tres: el nominal, el teórico del último balance aprobado o el resultado de capitalizar al 20% el promedio de los beneficios de los tres últimos ejercicios sociales cerrados antes del 31-12-17. Al contrario de lo que sucedía con el valor de transmisión de estos valores a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales en el IRPF, el criterio de la DGT es que no se tengan en cuenta los resultados negativos. Hay que tener en cuenta que el último balance cerrado, si la entidad tiene ejercicio social coincidente con el año natural, será el cerrado a 31-12-16. Sin embargo, se podrá utilizar el cerrado a 31-12-17, según Sentencia del TS nº 873/2013, de 12 de febrero de 2013, si se repartieron dividendos en 2017 o si se redujo capital, al objeto de que no se produzca doble imposición.
- **Seguros de vida:** por el valor de rescate a 31-12-17. Los seguros de vida que no puedan rescatarse no se deben declarar (DGT V2516-17).
- **Derechos reales:** se valoran conforme a las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. El propietario de ese bien también lo declarará, pero su valor estará disminuido por el del derecho real que supone una carga.



- **Ajuar doméstico:** está exento, excepto joyas, pieles, automóviles, barcos o aviones, que se computan por el valor de mercado.
- **Obras de arte y antigüedades:** muchos de estos bienes estarán exentos por integrar el patrimonio histórico español (también de los que integren el de las CCAA), o por ser bienes de interés cultural, así como los que tengan un valor inferior al fijado por la Ley 16/1985, los que hayan sido cedidos en depósito permanente a instituciones sin ánimo de lucro para su exhibición pública o las obras propias de los artistas. Los no exentos se reflejan en el Impuesto por su valor de mercado a 31-12-17.
- **Cargas y deudas:**
  - Cargas: se restan directamente del valor de los bienes.
  - Deudas: se valoran por el nominal y se descuentan de la suma de valores de los bienes y derechos. No se deducen las deudas contraídas para adquirir bienes y derechos exentos. Entre las mismas se pueden deducir las deudas por el IRPF de 2017 -también debería integrarse en la base imponible el importe a devolver por este impuesto- o, si en el Impuesto se incluyen bienes o derechos adquiridos a título lucrativo, la correspondiente al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no pagado a 31-12-17 proporcional a dichos elementos.

## 7.2. Declaración



Están obligados a presentar declaración, ya lo sean por obligación personal o real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, resulte a ingresar o cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes y derechos resulte superior a 2.000.000€.



El plazo de presentación será el comprendido entre los días 4 de abril y 2 de julio de 2018, ambos inclusive, salvo que se opte por domiciliar el pago, en cuyo caso el último día de la presentación será el 27 de junio de 2018.



Deberá presentarse obligatoriamente por Internet y, quienes presenten este Impuesto, también presentarán el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de Internet obligatoriamente.

### 7.3. Regulación de las Comunidades Autónomas en 2017



#### Mínimos

- Aragón: 400.000€.
- Extremadura: 500.000€. Se regulan mínimos exentos para personas discapacitadas: 600.000€ si el grado de discapacidad está entre el 33 y el 50%; 700.000€ si está entre 50 y 65% y 800.000€ si la discapacidad supera el 65%.
- Cataluña: 500.000€.
- Comunidad Valenciana: 600.000€. Será de 1.000.000€ para contribuyentes con discapacidad psíquica con un grado de minusvalía igual o superior al 33% y para contribuyentes con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.



#### Tarifa propia

- Andalucía

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	en adelante	3,03

- Principado de Asturias

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,22
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33
334.252,88	919,19	334.246,87	0,56
668.499,75	2.790,97	668.499,76	1,02
1.336.999,51	9.609,67	1.336.999,50	1,48
2.673.999,01	29.397,26	2.673.999,02	1,97
5.347.998,03	82.075,05	5.347.998,03	2,48
10.695.996,06	214.705,40	en adelante	3,00



- Illes Balears

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	170.472,04	0,28
170.472,04	447,32	170.465	0,41
340.937,94	1.176,23	340.932,71	0,69
681.869,75	3.528,67	654.869,76	1,24
1.363.739,51	11.649,06	1.390.739,49	1,79
2.727.479	36.543,30	2.727.479	2,35
5.454.958	100.639,06	5.454.957,99	2,90
10.909.915	258.832,84	en adelante	3,45

- Cantabria

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	en adelante	3,03

- Cataluña

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	en adelante	2,750

## • Extremadura

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,30
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35
1.336.999,51	12.785,04	1.336.999,50	1,95
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15
10.695.996,06	275.505,45	en adelante	3,75

## • Galicia

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,76	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,03

## • Murcia

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0	167.129,45	0,24
167.129,45	411,11	167.123,45	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,60
668.499,75	3.008,23	668.499,76	1,08
1.336.999,51	10.228,03	1.336.999,50	1,56
2.673.999,01	31.085,22	2.673.999,02	2,04
5.347.998,03	85.634,80	5.347.998,03	2,52
10.695.996,06	220.404,35	en adelante	3,00



- Comunidad Valenciana

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,25
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62
2.673.999,01	32.255,10	2.673.999,02	2,12
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62
10.695.996,06	229.061,43	en adelante	3,12



### Exenciones, deducciones y bonificaciones

- **Aragón:** bonificación del 99% para las personas con discapacidad que ostenten la titularidad de un patrimonio protegido regulado en la ley 41/2013.
- **Principado de Asturias:** bonificación del 99% de la parte de la cuota que corresponda a bienes y derechos que forman parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.
- **Illes Balears:** bonificación del 90% de la parte proporcional de la cuota que corresponda a la titularidad del pleno dominio de los bienes de consumo cultural a los cuales hace referencia el art. 5 de la Ley 3/2015, por la que se regula el consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico, y se establecen medidas tributarias.
- **Canarias:** se declaran exentos los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente cuando se computen para la determinación de la base imponible del contribuyente.
- **Castilla y León:** exención de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.
- **Cataluña:** Bonificación del 95% de la cuota que corresponda proporcionalmente a las propiedades forestales, siempre y cuando dispongan de un instrumento de ordenación debidamente aprobado por la Administración forestal competente en Cataluña. Bonificación del 99% de la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a bienes o derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio protegido constituido al amparo del Código Civil de Cataluña.
- **Galicia:** si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible figura alguno al que se le aplicaron las deducciones en la cuota íntegra autonómica del IRPF, relativas a la creación de nuevas empresas o ampliación de la actividad de



empresas de reciente creación, o inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación, se bonificará en el 75%, con un límite de 4.000€ por sujeto pasivo, la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes o derechos. Asimismo, se regulan bonificaciones del 100% para los siguientes bienes o derechos:

- Participaciones en sociedades de fomento forestal reguladas en la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia. La participación deberá mantenerse durante, al menos, 5 años.
  - Participaciones en el capital social de cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra a las que se refiere la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia. La participación deberá mantenerse durante, al menos, 5 años. Esta deducción será incompatible con la exención de las participaciones regulada en la normativa estatal del Impuesto.
  - Terrenos rústicos afectos a una explotación agraria, siempre que estén afectos a la explotación por lo menos durante la mitad del año natural. La explotación agraria deberá estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia. Esta deducción será incompatible con la exención regulada para los mismos bienes en la normativa estatal del Impuesto.
  - Participaciones en los fondos propios de entidades cuyo objeto social sean actividades agrarias. De la misma deducción gozarán los créditos concedidos a las mismas entidades en la parte del importe que financie dichas actividades agrarias. La participación deberá mantenerse durante, al menos, 5 años. Esta deducción será incompatible con la exención regulada para las participaciones en entidades en la normativa estatal del Impuesto.
  - Bienes inmuebles situados en centros históricos afectos a actividades económicas por lo menos durante la mitad del año natural.
  - Participaciones en los fondos propios de entidades que exploten bienes inmuebles en centros históricos, siempre que dichos bienes se encuentren afectos a una actividad económica durante, al menos, la mitad del año natural. Esta deducción será incompatible con la exención regulada para las participaciones en entidades en la normativa estatal del Impuesto.
- **Madrid:** bonificación del 100%.
  - **La Rioja:** bonificación del 50%.

## 7.4. Novedades 2018



### Cantabria

- Se regula la tarifa autonómica con tipos del 0,24 al 3,03% (antes aplicaba la estatal).



### La Rioja

- La bonificación pasa del 50 al 75%.



© Servicios de Estudios de REAF Asesores Fiscales del Consejo General de Economistas de España

Diseño y maquetación: desdezero, estudio gráfico

Impresión: Gráficas Menagui



2018

- IMPLICACIONES DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA EN LA ECONOMÍA
- PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2018
- GUÍA DE BUEN GOBIERNO PARA EMPRESAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS

2017

- RIESGOS E INCERTIDUMBRES DE FUTURO DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA
- LA GESTIÓN DEL AGUA EN LAS CIUDADES
- ATLAS CONCURSAL 2017
- REFLEXIONES SOBRE EL FRAUDE FISCAL Y EL PROBLEMA DE LAS ESTIMACIONES 20 PROPUESTAS PARA REDUCIRLO
- DECLARACIÓN DE SOCIEDADES 2016 Y NOVEDADES 2017
- DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO 2016
- GUÍA DE ACTUACIÓN DE LA EMPRESA ANTE LA INSOLVENCIA
- LOS TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA Y LA COLEGIACIÓN DEL PROFESIONAL DE LA ECONOMÍA Y LA EMPRESA
- PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL 2017

2016

- ALGUNAS NOTAS SOBRE LA POSIBLE REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
- IMPLICACIONES ECONÓMICAS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA EN ESPAÑA
- PRESENTE Y FUTURO DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS EN ESPAÑA. 10 CLAVES
- RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA E INFORMES INTEGRADOS. CASO PRÁCTICO
- FINANCIACIÓN AUTONÓMICA DE RÉGIMEN COMÚN: UNA REFORMA NECESARIA



ESTUDIOS

EF

# DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO

XXIX EDICIÓN

**economistas**

Consejo General

REAF **asesores fiscales**

Nicasio Gallego, 8 · 28010 Madrid

Tel.: 91 432 26 70 · [www.reaf.economistas.es](http://www.reaf.economistas.es)